

JAVIER TAMAYO JARAMILLO



**DE LA
RESPONSABILIDAD
CIVIL**
Tomo IV

De los perjuicios y su indemnización

TEMIS

VALOR ACTUAL DE UNA SUMA QUE SE PAGA N VECES HACIA EL FUTURO, CON UN DESCUENTO DEL 6% ANUAL. $an = \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Tasa anual EA 6%											
Tasa mensual 0.49%											
Mes núm.	Valor presente	Mes núm.	Valor presente	Mes núm.	Valor presente	Mes núm.	Valor presente	Mes núm.	Valor presente	Mes núm.	Valor presente
614	195,0220	641	196,3023	668	197,4254	695	198,4104	722	199,2744	749	200,0323
615	195,0724	642	196,3466	669	197,4642	696	198,4445	723	199,3043	750	200,0585
616	195,1227	643	196,3907	670	197,5029	697	198,4784	724	199,3340	751	200,0846
617	195,1727	644	196,4345	671	197,5413	698	198,5121	725	199,3636	752	200,1105
618	195,2224	645	196,4781	672	197,5796	699	198,5457	726	199,3931	753	200,1363
619	195,2719	646	196,5216	673	197,6177	700	198,5791	727	199,4224	754	200,1620
620	195,3212	647	196,5648	674	197,6556	701	198,6123	728	199,4515	755	200,1876
621	195,3702	648	196,6078	675	197,6933	702	198,6454	729	199,4806	756	200,2131
622	195,4190	649	196,6506	676	197,7308	703	198,6783	730	199,5094	757	200,2384
623	195,4675	650	196,6932	677	197,7682	704	198,7111	731	199,5382	758	200,2636
624	195,5159	651	196,7355	678	197,8053	705	198,7437	732	199,5668	759	200,2887
625	195,5639	652	196,7777	679	197,8423	706	198,7762	733	199,5972	760	200,3137
626	195,6118	653	196,8197	680	197,8792	707	198,8084	734	199,6235	761	200,3385
627	195,6594	654	196,8614	681	197,9158	708	198,8406	735	199,6517	762	200,3632
628	195,7068	655	196,9030	682	197,9522	709	198,8726	736	199,6798	763	200,3878
629	195,7539	656	196,9444	683	197,9885	710	198,9044	737	199,7077	764	200,4123
630	195,8009	657	196,9855	684	198,0246	711	198,9360	738	199,7355	765	200,4367
631	195,8476	658	197,0265	685	198,0606	712	198,9676	739	199,7631	766	200,4609
632	195,8941	659	197,0673	686	198,0963	713	198,9989	740	199,7906	767	200,4850
633	195,9403	660	197,1078	687	198,1319	714	198,0301	741	199,8180	768	200,5091
634	195,9863	661	197,1482	688	198,1673	715	199,0612	742	199,8452	769	200,5330
635	196,0321	662	197,1884	689	198,2025	716	199,0921	743	199,8724	770	200,5567
636	196,0777	663	197,2284	690	198,2376	717	199,1229	744	199,8993	771	200,5804
637	196,1231	664	197,2681	691	198,2725	718	199,1535	745	199,9262	772	200,6039
638	196,1682	665	197,3077	692	198,3072	719	199,1839	746	199,9529	773	200,6274
639	196,2131	666	197,3471	693	198,3418	720	199,2142	747	199,9795	774	200,6507
640	196,2578	667	197,3864	694	198,3762	721	199,2444	748	200,0060	775	200,6739

VALOR ACTUAL DE UNA SUMA QUE SE PAGA N VECES HACIA EL FUTURO, CON UN DESCUENTO DEL 6% ANUAL. $an = \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Tasa anual EA 6%											
Tasa mensual 0.49%											
Mes núm.	Valor presente	Mes núm.	Valor presente	Mes núm.	Valor presente	Mes núm.	Valor presente	Mes núm.	Valor presente	Mes núm.	Valor presente
776	200,6970	787	200,9438	798	201,1778	809	201,3996	820	201,6098	831	201,8091
777	200,7200	788	200,9656	799	201,1984	810	201,4191	821	201,6284	832	201,8267
778	200,7429	789	200,9873	800	201,2190	811	201,4386	822	201,6469	833	201,8443
779	200,7656	790	201,0089	801	201,2394	812	201,4580	823	201,6652	834	201,8617
780	200,7883	791	201,0303	802	201,2598	813	201,4773	824	201,6835	835	201,8790
781	200,8108	792	201,0517	803	201,2801	814	201,4965	825	201,7017	836	201,8963
782	200,8333	793	201,0730	804	201,3002	815	201,5156	826	201,7199	837	201,9135
783	200,8556	794	201,0941	805	201,3203	816	201,5347	827	201,7379	838	201,9306
784	200,8778	795	201,1152	806	201,3402	817	201,5536	828	201,7558	839	201,9476
785	200,8999	796	201,1362	807	201,3601	818	201,5724	829	201,7737	840	201,9645
786	200,9219	797	201,1570	808	201,3799	819	201,5912	830	201,7915		

TABLA 5

VALOR ACTUAL DE UNA SUMA QUE SE PAGA N VECES HACIA EL FUTURO, CON UN DESCUENTO DEL 6% ANUAL
 Se usa para liquidar el valor actual del lucro cesante o del daño emergente futuro y periódico $an = \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Tasa anual EA	6%										
Tasa mensual	0.49%										
Mes núm.	Valor presente	Mes núm.	Valor presente	Mes núm.	Valor presente	Mes núm.	Valor presente	Mes núm.	Valor presente	Mes núm.	Valor presente
1	0,9951	23	21,7093	44	39,5211	65	55,6061	86	70,1318	107	83,2493
2	1,9854	24	22,5993	45	40,3248	66	56,3319	87	70,7872	108	83,8412
3	2,9710	25	23,4850	46	41,1246	67	57,0542	88	71,4395	109	84,4302
4	3,9517	26	24,3664	47	41,9206	68	57,7730	89	72,0886	110	85,0164
5	4,9278	27	25,2435	48	42,7127	69	58,4883	90	72,7346	111	85,5998
6	5,8990	28	26,1164	49	43,5009	70	59,2001	91	73,3774	112	86,1803
7	6,8656	29	26,9850	50	44,2854	71	59,9085	92	74,0171	113	86,7580
8	7,8275	30	27,8495	51	45,0660	72	60,6135	93	74,6537	114	87,3329
9	8,7848	31	28,7097	52	45,8429	73	61,3150	94	75,2873	115	87,9050
10	9,7374	32	29,5658	53	46,6160	74	62,0132	95	75,9177	116	88,4743
11	10,6854	33	30,4178	54	47,3853	75	62,7079	96	76,5451	117	89,0409
12	11,6288	34	31,2656	55	48,1509	76	63,3993	97	77,1695	118	89,6048
13	12,5676	35	32,1093	56	48,9128	77	64,0874	98	77,7909	119	90,1659
14	13,5019	36	32,9489	57	49,6711	78	64,7721	99	78,4092	120	90,7243
15	14,4316	37	33,7845	58	50,4256	79	65,4535	100	79,0246	121	91,2800
17	16,2776	38	34,6160	59	51,1765	80	66,1316	101	79,6369	122	91,8330
19	17,1939	39	35,4434	60	51,9238	81	66,8064	102	80,2463	123	92,3833
20	18,1058	40	36,2669	61	52,6674	82	67,4780	103	80,8528	124	92,9309
21	19,0133	41	37,0864	62	53,4074	83	68,1463	104	81,4563	125	93,4759
22	19,9163	42	37,9019	63	54,1439	84	68,8113	105	82,0569	126	94,0183
22	20,8150	43	38,7135	64	54,8768	85	69,4732	106	82,6545	127	94,5580

VALOR ACTUAL DE UNA SUMA QUE SE PAGA N VECES HACIA EL FUTURO, CON UN DESCUENTO DEL 6% ANUAL $an = \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Tasa anual EA	6%										
Tasa mensual	0.49%										
Mes núm.	Valor presente	Mes núm.	Valor presente	Mes núm.	Valor presente	Mes núm.	Valor presente	Mes núm.	Valor presente	Mes núm.	Valor presente
128	95,0951	155	108,6540	182	120,5467	209	130,9782	236	140,1279	263	148,1533
129	95,6297	156	109,1228	183	120,9580	210	131,3389	237	140,4443	264	148,4308
130	96,1616	157	109,5894	184	121,3672	211	131,6979	238	140,7591	265	148,7070
131	96,6909	158	110,0537	185	121,7445	212	132,0551	239	141,0725	266	148,9818
132	97,2177	159	110,5157	186	122,1797	213	132,4106	240	141,3843	267	149,2553
133	97,7420	160	110,9756	187	122,5831	214	132,7643	241	141,6946	268	149,5275
134	98,2637	161	111,4331	188	122,9844	215	133,1164	242	142,0033	269	149,7983
135	98,7828	162	111,8885	189	123,3839	216	133,4667	243	142,3106	270	150,0679
136	99,2995	163	112,3417	190	123,7813	217	133,8154	244	142,6164	271	150,3361
137	99,8136	164	112,7927	191	124,1769	218	134,1623	245	142,9208	272	150,6039
138	100,3253	165	113,2415	192	124,5706	219	134,5076	246	143,2236	273	150,8687
139	100,8345	166	113,6881	193	124,9623	220	134,8512	247	143,5250	274	151,1330
140	101,3412	167	114,1325	194	125,3521	221	135,1931	248	143,8249	275	151,3961
141	101,8455	168	114,5748	195	125,7401	222	135,5334	249	144,1234	276	151,6579
142	102,3473	169	115,0150	196	126,1262	223	135,8721	250	144,4204	277	151,9184
143	102,8467	170	115,4530	197	126,5104	224	136,2091	251	144,7160	278	152,1777
144	103,3436	171	115,8889	198	126,8927	225	136,5444	252	145,0102	279	152,4357
145	103,8382	172	116,3227	199	127,2732	226	136,8782	253	145,3029	280	152,6925
146	104,3304	173	116,7544	200	127,6519	227	137,2103	254	145,5942	281	152,9480
147	104,8202	174	117,1840	201	128,0287	228	137,5408	255	145,8841	282	153,2023
148	105,3076	175	117,6115	202	128,4037	229	137,8697	256	146,1726	283	153,4553
149	105,7926	176	118,0370	203	128,7768	230	138,1970	257	146,4597	284	153,7071
150	106,2753	177	118,4604	204	129,1482	231	138,5228	258	146,7454	285	153,9577
151	106,7557	178	118,8817	205	129,5178	232	138,8469	259	147,0297	286	154,2071
152	107,2337	179	119,3010	206	129,8855	233	139,1695	260	147,3127	287	154,4553
153	107,7094	180	119,7183	207	130,2515	234	139,4905	261	147,5943	288	154,7023
154	108,1828	181	120,1335	208	130,6157	235	139,8100	262	147,8745	289	154,9481

$$an = \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

VALOR ACTUAL DE UNA SUMA QUE SE PAGA N VECES HACIA EL FUTURO, CON UN DESCUENTO DEL 6% ANUAL

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
Tasa anual EA	6%												
Tasa mensual	0.49%												
Mes núm.	Valor presente	Mes núm.	Valor presente	Mes núm.	Valor presente	Mes núm.	Valor presente	Mes núm.	Valor presente	Mes núm.	Valor presente	Mes núm.	Valor presente
290	155,1927	317	161,3670	344	166,7827	371	171,5330	398	175,6995	425	179,3541		
291	155,4361	318	161,5805	345	166,9700	372	171,6972	399	175,8436	426	179,4805		
292	155,6783	319	161,7930	346	167,1563	373	171,8607	400	175,9870	427	179,6063		
293	155,9194	320	162,0044	347	167,3418	374	172,0234	401	176,1297	428	179,7314		
294	156,1592	321	162,2148	348	167,5264	375	172,1852	402	176,2716	429	179,8559		
295	156,3980	322	162,4242	349	167,7100	376	172,3463	403	176,4129	430	179,9799		
296	156,6355	323	162,6326	350	167,8928	377	172,5066	404	176,5536	431	180,1032		
297	156,8719	324	162,8400	351	168,0747	378	172,6662	405	176,6935	432	180,2260		
298	157,1072	325	163,0463	352	168,2557	379	172,8249	406	176,8328	433	180,3481		
299	157,3414	326	163,2517	353	168,4358	380	172,9829	407	176,9713	434	180,4697		
300	157,5744	327	163,4561	354	168,6151	381	173,1402	408	177,1092	435	180,5906		
301	157,8062	328	163,6594	355	168,7935	382	173,2966	409	177,2465	436	180,7110		
302	158,0370	329	163,8618	356	168,9710	383	173,4524	410	177,3831	437	180,8308		
303	158,2666	330	164,0633	357	169,1477	384	173,6073	411	177,5190	438	180,9500		
304	158,4951	331	164,2637	358	169,3235	385	173,7615	412	177,6542	439	181,0687		
305	158,7225	332	164,4632	359	169,4984	386	173,9150	413	177,7889	440	181,1867		
306	158,9488	333	164,6617	360	169,6725	387	174,0677	414	177,9228	441	181,3042		
307	159,1740	334	164,8592	361	169,8458	388	174,2197	415	178,0561	442	181,4211		
308	159,3982	335	165,0558	362	170,0182	389	174,3709	416	178,1888	443	181,5375		
309	159,6212	336	165,2514	363	170,1898	390	174,5214	417	178,3208	444	181,6533		
310	159,8432	337	165,4461	364	170,3606	391	174,6712	418	178,4522	445	181,7685		
311	160,0640	338	165,6398	365	170,5305	392	174,8203	419	178,5829	446	181,8832		
312	160,2838	339	165,8326	366	170,6996	393	174,9686	420	178,7130	447	181,9973		
313	160,5026	340	166,0245	367	170,8679	394	175,1162	421	178,8425	448	182,1109		
314	160,7203	341	166,2154	368	171,0354	395	175,2631	422	178,9713	449	182,2239		
315	160,9369	342	166,4055	369	171,2021	396	175,4093	423	179,0995	450	182,3364		
316	161,1525	343	166,5945	370	171,3679	397	175,5548	424	179,2271	451	182,4483		

VALOR ACTUAL DE UNA SUMA QUE SE PAGA N VECES HACIA EL FUTURO, CON UN DESCUENTO DEL 6% ANUAL

$$an = \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
Tasa anual EA	6%												
Tasa mensual	0.49%												
Mes núm.	Valor presente	Mes núm.	Valor presente	Mes núm.	Valor presente	Mes núm.	Valor presente	Mes núm.	Valor presente	Mes núm.	Valor presente	Mes núm.	Valor presente
452	182,5597	479	185,3713	506	187,8375	533	190,0007	560	191,8980	587	193,5622		
453	182,6705	480	185,4686	507	187,9228	534	190,0755	561	191,9636	588	193,6198		
454	182,7808	481	185,5653	508	188,0077	535	190,1499	562	192,0289	589	193,6771		
455	182,8906	482	185,6616	509	188,0921	536	190,2240	563	192,0939	590	193,7340		
456	182,9998	483	185,7574	510	188,1761	537	190,2977	564	192,1585	591	193,7908		
457	183,1085	484	185,8528	511	188,2598	538	190,3710	565	192,2229	592	193,8472		
458	183,2167	485	185,9476	512	188,3430	539	190,4441	566	192,2869	593	193,9034		
459	183,3244	486	186,0421	513	188,4258	540	190,5167	567	192,3507	594	193,9593		
460	183,4315	487	186,1361	514	188,5083	541	190,5890	568	192,4141	595	194,0149		
461	183,5381	488	186,2296	515	188,5903	542	190,6609	569	192,4772	596	194,0702		
462	183,6442	489	186,3226	516	188,6719	543	190,7325	570	192,5400	597	194,1253		
463	183,7498	490	186,4152	517	188,7532	544	190,8038	571	192,6025	598	194,1801		
464	183,8549	491	186,5074	518	188,8340	545	190,8747	572	192,6647	599	194,2347		
465	183,9595	492	186,5991	519	188,9144	546	190,9453	573	192,7266	600	194,2890		
466	184,0635	493	186,6904	520	188,9945	547	191,0155	574	192,7882	601	194,3430		
467	184,1671	494	186,7812	521	189,0742	548	191,0854	575	192,8494	602	194,3968		
468	184,2701	495	186,8716	522	189,1535	549	191,1549	576	192,9104	603	194,4503		
469	184,3727	496	186,9616	523	189,2324	550	191,2241	577	192,9712	604	194,5035		
470	184,4748	497	187,0511	524	189,3109	551	191,2930	578	193,0316	605	194,5565		
471	184,5763	498	187,1402	525	189,3890	552	191,3615	579	193,0917	606	194,6092		
472	184,6774	499	187,2288	526	189,4668	553	191,4297	580	193,1515	607	194,6617		
473	184,7780	500	187,3171	527	189,5442	554	191,4976	581	193,2110	608	194,7139		
474	184,8781	501	187,4049	528	189,6212	555	191,5652	582	193,2703	609	194,7659		
475	184,9777	502	187,4922	529	189,6978	556	191,6324	583	193,3292	610	194,8176		
476	185,0768	503	187,5792	530	189,7741	557	191,6993	584	193,3879	611	194,8691		
477	185,1755	504	187,6657	531	189,8500	558	191,7658	585	193,4463	612	194,9203		
478	185,2736	505	187,7518	532	189,9255	559	191,8321	586	193,5044	613	194,9712		

TABLA 3
 (se utiliza para liquidar, actualizado, el lucro cesante pasado que se produce día a día, incluidos los intereses puros sobre el lucro ya indexado)

$$LCI = Lc \frac{(1 + id)^n - (1 + i)^n}{d - i}$$

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
		8%	10%	12%	14%	16%	18%	20%	21%	22%	23%	24%	25%	26%	27%
		0.64%	0.80%	0.95%	1.10%	1.24%	1.39%	1.53%	1.60%	1.67%	1.74%	1.81%	1.88%	1.94%	2.01%
Mes núm.															
1	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000
2	2.0114	2.0129	2.0144	2.0159	2.0174	2.0188	2.0203	2.0217	2.0231	2.0245	2.0259	2.0273	2.0287	2.0301	2.0315
3	3.0344	3.0390	3.0436	3.0481	3.0525	3.0569	3.0612	3.0654	3.0695	3.0736	3.0776	3.0816	3.0855	3.0894	3.0933
4	4.0690	4.0783	4.0875	4.0966	4.1056	4.1144	4.1232	4.1318	4.1403	4.1487	4.1570	4.1652	4.1733	4.1813	4.1893
5	5.1153	5.1310	5.1465	5.1618	5.1768	5.1917	5.2064	5.2210	5.2354	5.2497	5.2639	5.2780	5.2920	5.3059	5.3197
6	6.1734	6.1972	6.2206	6.2437	6.2665	6.2891	6.3114	6.3334	6.3551	6.3766	6.3979	6.4190	6.4400	6.4608	6.4815
7	7.2435	7.2769	7.3100	7.3426	7.3749	7.4068	7.4384	7.4697	7.5007	7.5314	7.5619	7.5922	7.6223	7.6522	7.6819
8	8.3257	8.3705	8.4149	8.4588	8.5022	8.5452	8.5878	8.6300	8.6718	8.7133	8.7545	8.7954	8.8360	8.8763	8.9164
9	9.4200	9.4780	9.5354	9.5923	9.6487	9.7046	9.7600	9.8149	9.8693	9.9232	9.9767	10.0298	10.0825	10.1349	10.1870
10	10.5265	10.5995	10.6718	10.7435	10.8147	10.8853	10.9553	11.0248	11.0938	11.1623	11.2303	11.2978	11.3648	11.4313	11.4974
11	11.6453	11.7351	11.8242	11.9126	12.0004	12.0876	12.1742	12.2602	12.3456	12.4304	12.5147	12.5984	12.6815	12.7641	12.8462
12	12.7767	12.8851	12.9928	13.0998	13.2062	13.3119	13.4170	13.5216	13.6257	13.7293	13.8324	13.9350	14.0371	14.1387	14.2398
13	13.9205	14.0495	14.1778	14.3053	14.4322	14.5584	14.6840	14.8091	14.9337	15.0578	15.1814	15.3045	15.4271	15.5492	15.6708
14	15.0771	15.2285	15.3793	15.5294	15.6788	15.8276	15.9758	16.1234	16.2705	16.4171	16.5632	16.7088	16.8539	16.9985	17.1426
15	16.2464	16.4223	16.5975	16.7722	16.9463	17.1198	17.2927	17.4652	17.6372	17.8087	17.9797	18.1502	18.3202	18.4897	18.6587
16	17.4286	17.6309	17.8327	18.0340	18.2348	18.4352	18.6352	18.8348	19.0339	19.2325	19.4306	19.6282	19.8253	20.0219	20.2180
17	18.6239	18.8546	19.0850	19.3151	19.5448	19.7743	20.0035	20.2323	20.4606	20.6884	20.9157	21.1425	21.3688	21.5945	21.8197
18	19.8322	20.0934	20.3546	20.6156	20.8766	21.1375	21.3983	21.6589	21.9191	22.1788	22.4380	22.6967	22.9549	23.2126	23.4698
19	21.0537	21.3476	21.6416	21.9359	22.2303	22.5249	22.8198	23.1148	23.4099	23.7050	24.0001	24.2951	24.5901	24.8850	25.1798
20	22.2886	22.6172	22.9464	23.2761	23.6064	23.9372	24.2685	24.6003	24.9326	25.2654	25.5987	25.9325	26.2668	26.6016	26.9368
21	23.5369	23.9025	24.2690	24.6366	25.0051	25.3745	25.7450	26.1164	26.4887	26.8619	27.2361	27.6112	27.9872	28.3641	28.7418
22	24.7987	25.2035	25.6097	26.0175	26.4267	26.8374	27.2495	27.6632	28.0784	28.4950	28.9131	29.3326	29.7535	30.1758	30.5994
23	26.0742	26.5204	26.9687	27.4191	27.8715	28.3261	28.7827	29.2414	29.7022	30.1651	30.6301	31.0971	31.5661	32.0371	32.5101
24	27.3636	27.8535	28.3462	28.8416	29.3399	29.8410	30.3449	30.8516	31.3611	31.8734	32.3885	32.9065	33.4273	33.9510	34.4776
25	28.6668	29.2027	29.7423	30.2855	30.8322	31.3826	31.9366	32.4942	33.0554	33.6193	34.1860	34.7564	35.3305	35.9083	36.4898
26	29.9840	30.5684	31.1573	31.7508	32.3487	32.9513	33.5583	34.1697	34.7855	35.4057	36.0303	36.6593	37.2927	37.9305	38.5728
27	31.3154	31.9506	32.5914	33.2378	33.8898	34.5474	35.2106	35.8794	36.5543	37.2356	37.9233	38.6174	39.3179	40.0248	40.7381
28	32.6610	33.3495	34.0448	34.7469	35.4557	36.1713	36.8938	37.6233	38.3600	39.1039	39.8554	40.6144	41.3809	42.1549	42.9364
29	34.0210	34.7653	35.5177	36.2782	37.0468	37.8236	38.6085	39.4015	40.2028	41.0124	41.8303	42.6565	43.4910	44.3338	45.1849

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
		8%	10%	12%	14%	16%	18%	20%	21%	22%	23%	24%	25%	26%	27%
		0.64%	0.80%	0.95%	1.10%	1.24%	1.39%	1.53%	1.60%	1.67%	1.74%	1.81%	1.88%	1.94%	2.01%
Mes núm.															
30	35.3956	36.1982	37.0104	37.8321	38.6635	39.5045	40.3552	41.2155	42.0854	42.9653	43.8552	44.7551	45.6650	46.5849	47.5148
31	36.7847	37.6482	38.5230	39.4088	40.3061	41.2146	42.1344	43.0656	44.0082	44.9622	45.9271	46.9030	47.8899	48.8878	49.8967
32	38.1886	39.1157	40.0557	41.0088	41.9749	42.9542	43.9466	44.9524	45.9714	47.0038	48.0487	49.1061	50.1761	51.2587	52.3538
33	39.6073	40.6006	41.6088	42.6320	43.6703	44.7238	45.7925	46.8765	47.9760	49.0922	50.2261	51.3776	52.5467	53.7334	54.9377
34	41.0411	42.1033	43.1825	44.2790	45.3927	46.5238	47.6725	48.8397	50.0250	51.2284	52.4498	53.6892	54.9466	56.2219	57.5162
35	42.4899	43.6238	44.7771	45.9499	47.1424	48.3548	49.5871	50.8395	52.1122	53.4053	54.7191	56.0536	57.4084	58.7845	60.1819
36	43.9540	45.1624	46.3927	47.6451	48.9199	50.2171	51.5370	52.8805	54.2477	55.6387	57.0534	58.4927	59.9565	61.4448	62.9369
37	45.4335	46.7192	48.0296	49.3649	50.7254	52.1112	53.5227	54.9599	56.4231	57.9131	59.4300	60.9747	62.5472	64.1475	65.7857
38	46.9285	48.2944	49.6880	51.1095	52.5593	54.0376	55.5447	56.3092	57.0810	57.8601	58.6466	59.4405	60.2419	61.0508	61.8672
39	48.4391	49.8882	51.3682	52.8793	54.4221	55.9968	57.6038	58.4195	59.2434	60.0756	60.9161	61.7649	62.6221	63.4877	64.3609
40	49.9655	51.5008	53.0703	54.6746	56.3141	57.9892	59.7004	60.5696	61.4480	62.3357	63.2326	64.1389	65.0545	65.9797	66.9144
41	51.5078	53.1322	54.7947	56.4957	58.2357	60.0154	61.8352	62.7602	63.6956	64.6412	65.5971	66.5645	67.5428	68.5320	69.5321
42	53.0661	54.7828	56.5415	58.3428	60.1874	62.0758	64.0087	64.9921	65.9867	66.9929	68.0105	69.0398	70.0807	71.1333	72.1974
43	54.6405	56.4527	58.3111	60.2164	62.1695	64.1710	66.2217	67.2657	68.3224	69.3916	70.4737	71.5686	72.6765	73.7974	74.9311
44	56.2313	58.1420	60.1036	62.1167	64.1824	66.3014	68.4747	69.5820	70.7031	71.8383	72.9876	74.1511	75.3290	76.5213	77.7274
45	57.8385	59.8511	61.9193	64.0441	66.2265	68.4676	70.7684	71.9415	73.1299	74.3338	75.5532	76.7883	78.0392	79.3061	80.5890
46	59.4622	61.5799	63.7584	65.9988	68.3023	70.6702	73.1035	74.3451	75.6035	76.8788	78.1714	79.4812	80.8084	82.1532	83.5157
47	61.1027	63.3289	65.6213	67.9813	70.4103	72.9095	75.4805	76.7933	78.1246	79.4745	80.8432	82.2308	83.6376	85.0638	86.5085
48	62.7600	65.0980	67.5081	69.9918	72.5507	75.1863	77.9003	79.2871	80.6941	82.1216	83.5696	85.0384	86.5282	88.0393	89.5718
49	64.4343	66.8876	69.4192	72.0307	74.7241	77.5010	80.3634	81.8271	83.3130	84.8211	86.3517	87.9050	89.4813	91.0809	92.7036
50	66.1257	68.6978	71.3547	74.0984	76.9309	79.8542	82.8705	84.4142	85.9819	87.5739	89.1904	90.8318	92.4982	94.1901	95.9074
51	67.8344	70.5289	73.3150	76.1951	79.1715	82.2465	85.4224	87.0490	88.7018	90.3809	92.0869	93.8198	95.5802	97.3682	99.1821
52	69.5605	72.3809	75.3003	78.3213	81.4465	84.6784	88.0199	89.7325	91.4735	93.2433	95.0421	96.8704	98.7285	100.6167	102.5338
53	71.3041	74.2542	77.3109	80.4773	83.7562	87.1506	90.6635	92.4654	94.2980	96.1619	98.0573	99.9847	101.9444	103.9369	105.9544
54	73.0655	76.1489	79.3471	82.6634	86.1011	89.6635	93.3541	95.2485	97.1762	99.1378	101.1335	103.1639	105.2294	107.3305	109.4574
55	74.8447	78.0652	81.4091	84.8800	88.4817	92.2179	96.0924	98.0827	100.1090	102.1719	104.2718	106.4093	108.5848	110.7988	113.0405
56	76.6418	80.0033	83.4972	87.1276	90.8985	94.8143	98.8791	100.9688	103.0974	105.2654	107.4735	109.7221	112.0120	114.3435	116.7576
57	78.4572	81.9635	85.6117	89.4063	93.3520	97.4533	101.7151	103.9077	106.1422	108.4193	110.7396	113.1038	115.5123	117.9660	120.4511
58	80.2908	83.9459	87.7529	91.7167	95.8426	100.1356	104.6011	106.9003	109.2446	111.6347	114.0715	116.5555	119.0874	121.6681	124.2412
59	82.1428	85.9507	89.9210	94.0591	98										

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0110 DE 2014
(Enero 22)**

Por la cual se adoptan las Tablas de Mortalidad para la población del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS.

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

En ejercicio de sus facultades y en especial de las que le confiere el artículo 45 del Decreto 656 de 1994, el artículo 24 A del Decreto 0604 de 2013 adicionado por el Decreto 2983 de 2013, y el numeral 9 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Decreto 0604 de 2013 modificado mediante el Decreto 2983 de 2013, reglamentó el acceso y operación del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, estableciendo los requisitos que deben cumplir los beneficiarios para poder acceder al mismo.

SEGUNDO: Que el artículo 12 del Decreto 0604 referido, establece la facultad del beneficiario BEPS de contratar una anualidad vitalicia a través de la administradora del mecanismo BEPS con una compañía de seguros de vida legalmente constituida.

TERCERO: Que corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia fijar las tablas de mortalidad para la población BEPS que deben utilizar las compañías de seguros de vida para el cálculo de las tarifas y reservas técnicas, en los términos del artículo 24 A del mencionado Decreto 0604, adicionado por el Decreto 2983 de 2013.

CUARTO: Que hasta tanto no se cuente con información estadística suficiente y específica de mortalidad de la población BEPS, esta Superintendencia adoptará las siguientes tablas de mortalidad.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Para establecer los parámetros de mortalidad aplicables a la población BEPS, se adoptan las siguientes tablas de mortalidad, discriminadas por género:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0110 DE 2014

HOJA No. 2

Por la cual se adoptan las Tablas de Mortalidad para la población del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS

TABLA DE MORTALIDAD BEPS HOMBRES				
x	l(x)	d(x)	q(x)	e ^v (x)
15	1,000,000	1,129	0.001129	62.2
16	998,871	1,135	0.001137	61.2
17	997,735	1,145	0.001147	60.3
18	996,591	1,153	0.001157	59.4
19	995,437	1,165	0.001171	58.4
20	994,272	1,178	0.001185	57.5
21	993,094	1,194	0.001202	56.6
22	991,899	1,213	0.001223	55.6
23	990,687	1,232	0.001243	54.7
24	989,455	1,255	0.001268	53.8
25	988,200	1,280	0.001296	52.9
26	986,920	1,307	0.001325	51.9
27	985,613	1,338	0.001357	51.0
28	984,275	1,372	0.001393	50.1
29	982,903	1,408	0.001432	49.1
30	981,495	1,446	0.001474	48.2
31	980,049	1,491	0.001521	47.3
32	978,558	1,538	0.001572	46.3
33	977,020	1,588	0.001625	45.4
34	975,432	1,643	0.001685	44.5
35	973,789	1,702	0.001748	43.6
36	972,087	1,765	0.001815	42.6
37	970,323	1,832	0.001888	41.7
38	968,490	1,904	0.001966	40.8
39	966,586	1,979	0.002048	39.9
40	964,607	2,061	0.002137	38.9
41	962,546	2,147	0.002230	38.0
42	960,399	2,237	0.002329	37.1
43	958,162	2,332	0.002434	36.2
44	955,830	2,498	0.002614	35.3
45	953,331	2,685	0.002817	34.4
46	950,646	2,891	0.003041	33.5
47	947,755	3,113	0.003284	32.6
48	944,643	3,355	0.003552	31.7
49	941,287	3,620	0.003846	30.8
50	937,667	3,906	0.004166	29.9
51	933,761	4,218	0.004517	29.0
52	929,543	4,557	0.004902	28.2
53	924,986	4,923	0.005322	27.3
54	920,063	5,322	0.005784	26.4
55	914,741	5,700	0.006231	25.6
56	909,041	6,119	0.006731	24.7
57	902,922	6,582	0.007290	23.9
58	896,340	7,094	0.007914	23.1
59	889,246	7,658	0.008612	22.3
60	881,588	8,279	0.009392	21.5
61	873,308	8,962	0.010262	20.7
62	864,346	9,711	0.011236	19.9
63	854,635	10,715	0.012537	19.1
64	843,920	11,778	0.013956	18.3
65	832,142	12,898	0.015500	17.6
66	819,244	14,076	0.017181	16.8
67	805,168	15,307	0.019011	16.1
68	789,861	16,589	0.021003	15.4
69	773,272	17,917	0.023170	14.7
70	755,355	19,282	0.025527	14.1
71	736,073	20,679	0.028094	13.4
72	715,394	22,094	0.030884	12.8
73	693,300	23,515	0.033918	12.2
74	669,785	24,927	0.037217	11.6
75	644,857	26,312	0.040803	11.0

TABLA DE MORTALIDAD BEPS MUJERES				
x	l(x)	d(x)	q(x)	e ^v (x)
15	1,000,000	293	0.000293	68.5
16	999,707	301	0.000301	67.5
17	999,406	309	0.000309	66.5
18	999,097	318	0.000318	65.5
19	998,779	329	0.000329	64.5
20	998,450	339	0.000340	63.6
21	998,111	351	0.000352	62.6
22	997,760	364	0.000365	61.6
23	997,396	378	0.000379	60.6
24	997,018	393	0.000394	59.6
25	996,625	411	0.000412	58.7
26	996,214	429	0.000431	57.7
27	995,785	449	0.000451	56.7
28	995,336	472	0.000474	55.7
29	994,864	497	0.000499	54.8
30	994,367	524	0.000526	53.8
31	993,844	553	0.000556	52.8
32	993,291	585	0.000589	51.9
33	992,706	620	0.000625	50.9
34	992,085	659	0.000664	49.9
35	991,427	702	0.000708	49.0
36	990,725	749	0.000756	48.0
37	989,976	799	0.000807	47.0
38	989,177	855	0.000865	46.1
39	988,321	918	0.000928	45.1
40	987,404	985	0.000997	44.1
41	986,419	1,059	0.001073	43.2
42	985,360	1,139	0.001156	42.2
43	984,222	1,228	0.001248	41.3
44	982,993	1,325	0.001348	40.3
45	981,668	1,432	0.001459	39.4
46	980,236	1,549	0.001580	38.4
47	978,687	1,676	0.001712	37.5
48	977,011	1,816	0.001859	36.6
49	975,195	1,969	0.002020	35.6
50	973,225	2,137	0.002196	34.7
51	971,088	2,321	0.002390	33.8
52	968,767	2,522	0.002603	32.9
53	966,245	2,740	0.002836	31.9
54	963,505	2,980	0.003093	31.0
55	960,526	3,213	0.003345	30.1
56	957,313	3,471	0.003626	29.2
57	953,842	3,758	0.003940	28.3
58	950,084	4,079	0.004293	27.4
59	946,005	4,435	0.004688	26.6
60	941,570	4,832	0.005131	25.7
61	936,739	5,270	0.005626	24.8
62	931,468	5,759	0.006182	23.9
63	925,710	6,300	0.006805	23.1
64	919,410	6,898	0.007502	22.2
65	912,512	7,558	0.008283	21.4
66	904,954	8,288	0.009158	20.6
67	896,666	9,090	0.010138	19.8
68	887,576	9,973	0.011236	19.0
69	877,604	10,939	0.012465	18.2
70	866,664	11,996	0.013842	17.4
71	854,668	13,148	0.015384	16.6
72	841,520	14,399	0.017110	15.9
73	827,122	15,751	0.019043	15.2
74	811,371	17,205	0.021205	14.4
75	794,166	18,762	0.023625	13.7

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0110 DE 2014

HOJA No. 3

Por la cual se adoptan las Tablas de Mortalidad para la población del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS

TABLA DE MORTALIDAD BEPS HOMBRES				
x	l(x)	d(x)	q(x)	e°(x)
76	618,545	27,848	0.044699	10.5
77	590,897	28,913	0.048931	10.0
78	561,984	30,083	0.053529	9.4
79	531,901	31,126	0.058519	9.0
80	500,775	32,016	0.063933	8.5
81	468,759	32,515	0.069364	8.0
82	436,244	32,830	0.075255	7.6
83	403,414	32,938	0.081648	7.2
84	370,476	32,818	0.088583	6.8
85	337,658	32,451	0.096107	6.4
86	305,207	31,824	0.104271	6.0
87	273,383	30,927	0.113128	5.6
88	242,456	29,758	0.122737	5.3
89	212,697	28,323	0.133163	4.9
90	184,374	26,637	0.144474	4.6
91	157,737	24,725	0.156745	4.3
92	133,012	22,620	0.170060	4.0
93	110,392	20,368	0.184505	3.8
94	90,024	18,021	0.200177	3.5
95	72,004	15,638	0.217180	3.3
96	56,366	13,281	0.235628	3.0
97	43,084	11,014	0.255642	2.8
98	32,070	8,895	0.277357	2.6
99	23,175	6,974	0.300916	2.4
100	16,202	5,289	0.326476	2.2
101	10,912	3,865	0.354208	2.0
102	7,047	2,708	0.384295	1.8
103	4,339	1,809	0.416937	1.7
104	2,530	1,144	0.452353	1.5
105	1,385	680	0.490776	1.4
106	706	376	0.532464	1.3
107	330	191	0.577892	1.1
108	139	87	0.626762	1.0
109	52	35	0.680000	0.8
110	17	17	1.000000	0.5

TABLA DE MORTALIDAD BEPS MUJERES				
x	l(x)	d(x)	q(x)	e°(x)
76	775,404	20,418	0.026332	13.1
77	754,986	22,167	0.029361	12.4
78	732,819	23,999	0.032749	11.8
79	708,820	25,897	0.036535	11.1
80	682,923	27,840	0.040766	10.6
81	655,083	29,385	0.044826	10.0
82	625,718	30,843	0.049291	9.4
83	594,875	32,243	0.054201	8.9
84	562,632	33,533	0.059600	8.4
85	529,099	34,675	0.065537	7.9
86	494,424	35,630	0.072064	7.4
87	458,794	36,356	0.079243	6.9
88	422,438	36,809	0.087136	6.5
89	385,628	36,949	0.095815	6.0
90	348,679	36,736	0.105359	5.6
91	311,943	36,140	0.115853	5.2
92	275,803	35,135	0.127393	4.8
93	240,668	33,713	0.140082	4.5
94	206,955	32,115	0.155180	4.1
95	174,840	29,834	0.170637	3.8
96	145,006	28,358	0.195662	3.5
97	116,648	25,084	0.215041	3.2
98	91,564	21,651	0.236460	2.9
99	69,913	18,178	0.260013	2.7
100	51,734	14,792	0.285912	2.5
101	36,943	11,615	0.314391	2.2
102	25,328	8,756	0.345707	2.0
103	16,572	6,300	0.380141	1.8
104	10,272	4,294	0.418006	1.7
105	5,978	2,748	0.459642	1.5
106	3,231	1,633	0.505426	1.3
107	1,598	888	0.555789	1.2
108	710	434	0.611128	1.0
109	276	185	0.672000	0.8
110	91	91	1.000000	0.5

Donde:

x : Edad Actuarial

$l(x)$: Indica el número de sobrevivientes a la edad x tomando un grupo inicial supuesto de 1'000.000 de personas de edad 15 años.

$d(x)$: Indica el número de personas que fallecen a la edad x , sin alcanzar la edad $x+1$, donde $d(x) = l(x) - l(x+1)$.

$q(x)$: Indica la probabilidad de fallecer a la edad x , sin alcanzar la edad $x+1$. Esto es $q(x) = d(x)/l(x)$.

$e°(x)$: Esperanza de vida completa. Tiempo esperado de vida de una persona de edad x , antes de morir.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona el Anexo 8 al Título VI de la Circular Básica Jurídica, con las Tablas de Mortalidad para la población del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, para lo cual se adjuntan las páginas correspondientes.

205
~~201~~

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0110 DE 2014

HOJA No. 4

Por la cual se adoptan las Tablas de Mortalidad para la población del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

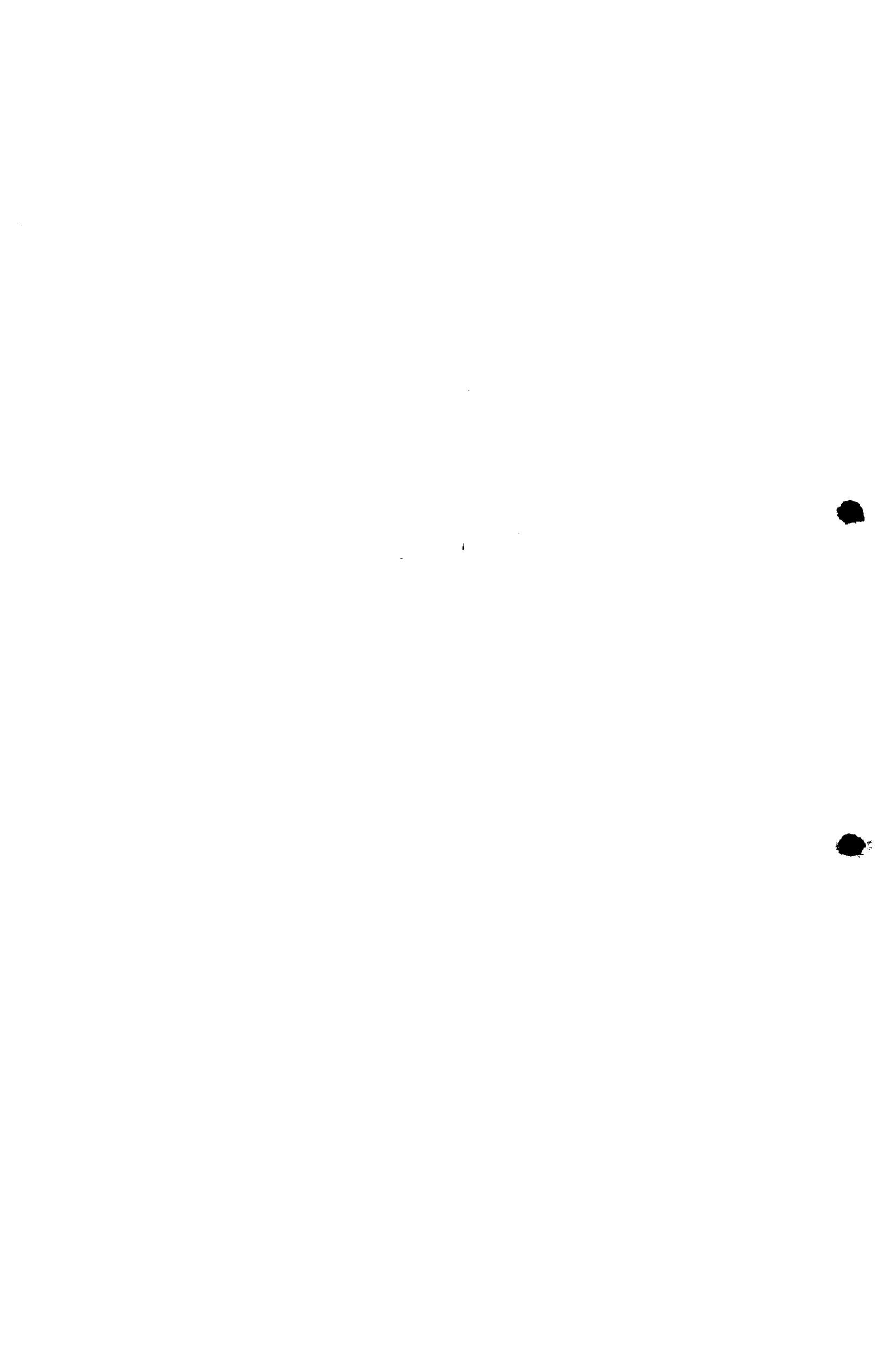
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 22 días de enero de 2014

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO,

GERARDO HERNÁNDEZ CORREA

050000



INSTITUCIÓN DE INVESTIGACIONES POLICIALES
BOGOTÁ - COLOMBIA
Departamento de Investigación Policial

Fecha: 0 0 9 8 0 9 A 2 0 1 8 Hora: 0 5 3 1 Lugar: ESCUELA DE POLICIA

Conforme a lo establecido en el artículo 27 del C.P.P. se define en la presente diligencia:

DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombre: CESAR AUGUSTO
Apellidos: FRANCO AYALA
Documento de Identificación: CC X Cde 79 501 551
Bioteca: BC
Edad: 4 5 Años Género: M X F
D 2 9 M 0 5 A 1 9 7 0
Lugar de nacimiento: País: COLOMBIA Departamento: VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

Ocupación: GUARDA DE TRANSITO
Nivel educativo: TECNICO EN CRIMINALISTA Y EN TRANSITO Y TRANSPORTE
Estado civil: UNION LIBRE
Teléfono: TELEFONO Fijo 1097 CELULAR 311 324 8597

Dirección: CALI, COLOMBIA No. 46-41
Institución: INSTITUTO DE SERVICIOS AL SEÑALADO
Código Postal: 760000
Teléfono: TELEFONO Fijo 1097 CELULAR 311 324 8597

Consentimiento: SI NO

Fecha de Emisión: 09 de Agosto de 2018
Lugar de Emisión: CALI, COLOMBIA





OTRERA, DA...
 DIA 23 de Mayo de 1971...
 boquete...
 de los...
 Queda...
 estaban...
 Distan...
 cuales...
 fin...
 permiso...
 todavia...
 se dio...
 Quena...
 verde y...
 de...
 tomaron...
 manera...
 indicaba...
 Clinica...
 procedencia...
 para...

1
 2



Número de placa: 0304381018 Año: 1991

Modelo: 1.8i 16V

Nombre: FELIX JOSE
Apellido: POZO
Documento de identificación: 1.81.81.24

Color: 22 Año: 1991

Provincia: CANTÓN
Código postal: 060100

Dirección: CARRETERA 1000-10
CANTÓN DE...
TELÉFONO: 011 1234

Modelo de vehículo: 1.8i 16V

Marca: Vauxhall

Motor: 1.8i 16V

Transmisión: Manual

Color: Negro

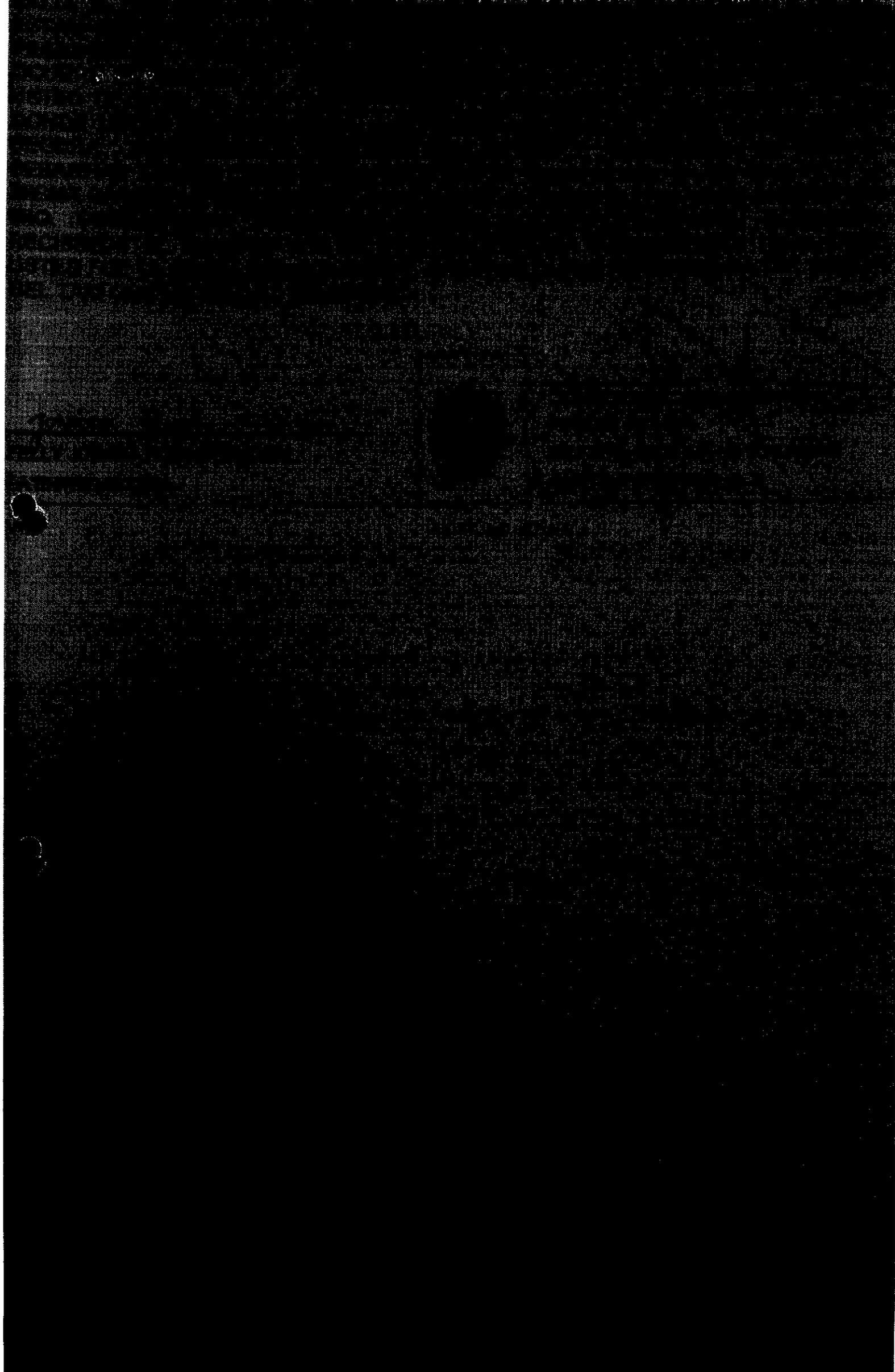
Estado: Buena

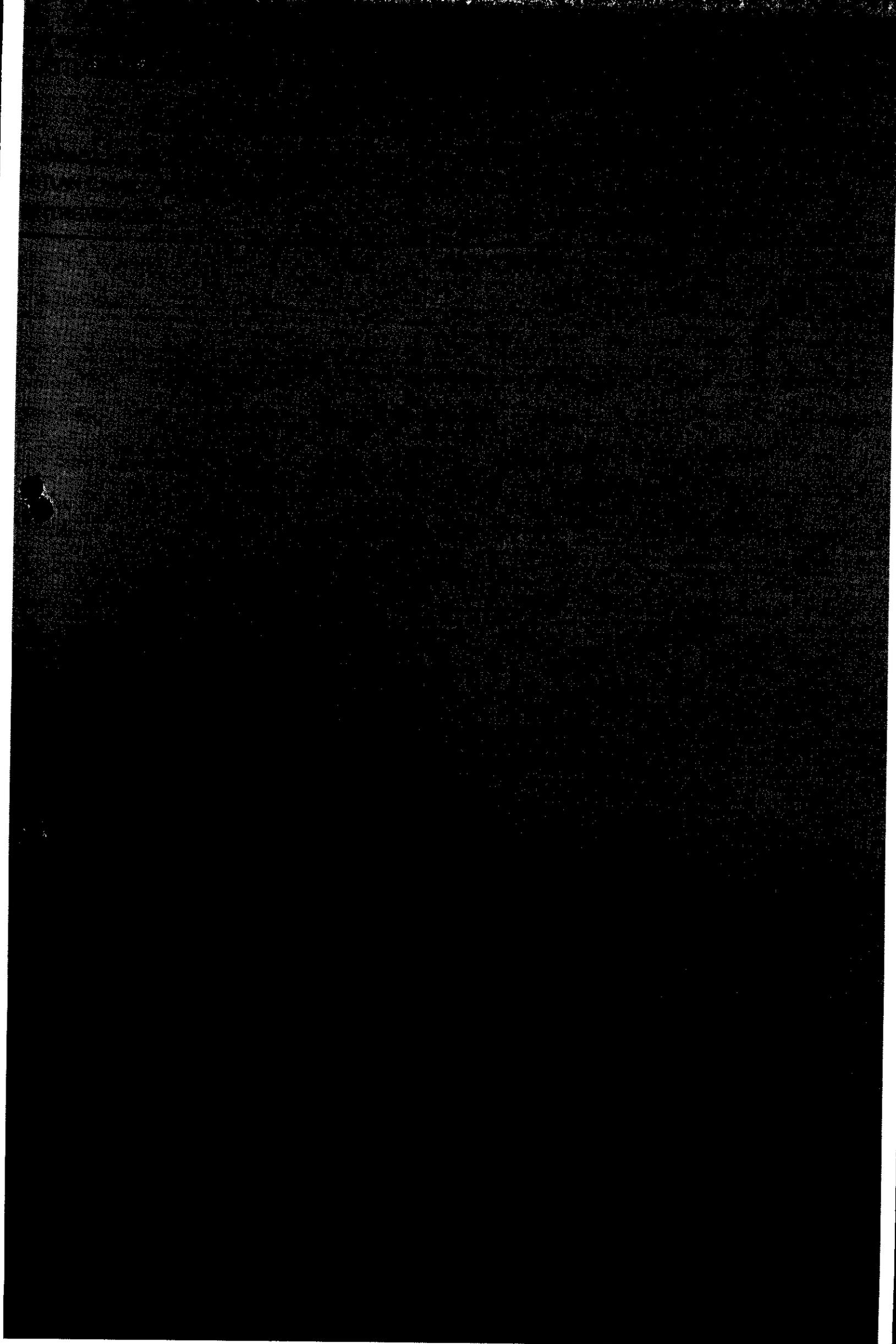
Observaciones:

Fecha de inscripción:

Firma:







¿CUPABA USTED EN EL MOMENTO DE LA OCURRENCIA? CONTESTO: SI
de primer grado, me encontraba en un momento de tranquilidad, ya que me encontraba
quedando en un momento de tranquilidad, ya que me encontraba en un momento de tranquilidad,
parte de ella, me encontraba en un momento de tranquilidad, ya que me encontraba en un momento de tranquilidad,
comparto con mi familia y me puse a leer un periódico, y cuando me encontraba leyendo, cuando lo
sonaba una televisión que al mismo tiempo estaba en un momento de tranquilidad, ya que me encontraba en un momento de tranquilidad,
PODRIA RECORDARLE EL MOMENTO EN QUE SE ENTERA DE SU MUERTE, DE DONDE VENIA Y
HACIA DONDE SE DIRIGIA? CONTESTO: Venia del campo de la familia y de paso me encontraba
ubicada en el barrio San Luis. PREGUNTA: PODRIA DECIR AL DESPACHO SI RECUERDA CUAL
ERA SU ESTADO ANIMO PARA EL DIA DE ESTOS HECHOS? CONTESTO: Ninguna. PREGUNTA: TOMA USTED ALGUN TIPO DE MEDICAMENTO, O SUFRE ALGUN TIPO DE
ENFERMEDAD O TRASTORNO MENTAL? CONTESTO: Ninguna. PREGUNTA: COMO SE
ENTERA USTED DEL ACCIDENTE? CONTESTO: Recuerdo de que a mí me llaman al celular, me
llama una persona que yo sé que es con Camilo y Johana, ella se llama Andrea, me llamo y me
contó que Camilo y Johana se habían accidentado al accidentar, yo contesté que me pasó y me
fui para la casa de ella, le hice una llamada para la oficina del Fiscal, donde había a todos los
accidentados por teléfono, yo pregunté por el de la persona y no me contestó nada, pero le expliqué a mí
quién era yo y me dijo que él tenía conocimiento de los accidentes, le pregunté a Andrea y me dijo que
el accidente había ocurrido el día 21 del 2011 en un campo y me contó el día que era el mismo
accidente que yo había visto, que yo había estado hablando a ver qué había pasado por querer
ver a mi hijo, ya cuando le pregunté a quién con los datos, él me dijo que Camilo estaba
en el Hospital Departamental y la muchacha Johana en la clínica Verdugo, fui a ver a Camilo pero
no pude hablar con él, ni el estado de gravedad. PREGUNTA: DESEA AGREGAR ALGO MAS?
CONTESTO: NO, GRACIAS.

Usted puede firmar para el registro de esta entrevista.
Firma:

SI NO OTRO

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
Nombre: *[Handwritten name]*
Cargo: *[Handwritten title]*
Fecha: *[Handwritten date]*



ACTA No. 00006600
 NOTARIA DIECISEIS DEL CIRCULO DE CALI
 ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO
 PARA FINES EXTRAPROCESALES. Decreto
 1557 del 14 de junio de 1989 artículo 1º Pen
 art. 442 del código penal, modificado

concordancia con el art. 7 decreto 019 de 2012. En la ciudad de
 ley 890 de 2004, artículo 8, art. 7 decreto 019 de 2012. En la ciudad de

Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los
 TREINTA (30) días del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL DIECIOCHO**

(2018), siendo las **04:36 P.M** en la sede de la Notaria Dieciséis (16) del Círculo
 Santiago de Cali, ubicada en la Calle 52 # 1B - 160, cuyo cargo como (E)

ejerce la doctora: **MARIA EDELMIRA TORO ECHEVERRI**: Acudido
JUAN SEBASTIAN GUARIN RAMIREZ, IDENTIFICADO (A)

Ciudadania No. **1.143.825.639**, expedida en **CALI Mayor de**
(VALLE); Domicilio: en la **CARRERA 1 C # 70-65 BARRIO**

oficio **INDEPENDIENTE** estado civil: **SOLTERO** Quir
 declarar bajo juramento en los términos del artí

Junio de 1989 y dijeron: **PRIMERO**: Que
 versa sobre hechos personales como r

presente Declaración tendrá el alc
 Que con el fin de llevar a:

DECLARO BAJO LA
PARENTESCO CON
SEÑORES CRIS
CONTRA L
EL DIA
 de
GRA 2
TENGÓ 2
FEBRERO DE
COGI UN TAXI SU
LLEGAR A LA CARH
TAMBIÉN DETRÁS DE

IV.
 DEL
 Juan S
 JUAN S
 C.C
 114 25
 LA NOTARIA
 DA.

CU
 ATR
 QUE
 ACCIDE
 AUXILIAR
 LA MOTO A
 CARRERA 5,
 MOTO, CUANDO
 LLAMA ANDREA
 CAMILO ME PIDE Q
 AUTOPISTA, ENTON
 ALLÍ NO LOS LLEVARO
 CON 21 POR SAN NICOL
 PASAR POR AHÍ, ESE TAXI
 CASITO NOS PEGA TAMBI
 VENIA, CUANDO ESTÁBAMO
 GUARDA POR ELLOS, EL DIO R
 LLEVADO AL DEPARTAMENTAL Y
 QUEDE AFUERA Y ME DIJO QUE L
 LLEVE. TIEMPO DESPUÉS NO T

EN VERDE, YO VIAJARÉ
SOLO, ME DIRIGÍA PARA
LA RUTA

A
HA
L
R
VC
SV
S
TE
O
V

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.143.825.639**

GUARIN RAMIREZ
APELLIDOS

JUAN SEBASTIAN
NOMBRES

Juan S. Guarin Ramirez
FIRMA



INDICE DERECHO

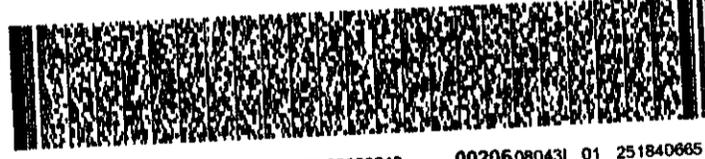
FECHA DE NACIMIENTO **08-JUN-1989**

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.81 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

14-JUN-2007 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GARCIA VALEA



P-3100101-85181641-M-1143825639-20080213 00206080431 01 251840665

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
 E.S.D

**Ref. PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL
 DERIVADA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS .**

DEMANDANTES: CRISTIAN CAMILO GOMEZ GOMEZ Y OTROS

**DEMANDADOS: AXA COLPATRIA S.A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA,
 CLAUDIA ROA ROJAS, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES
 SINDIUNION LTDA- COOPSINDIUNION.**

VANESSA CASTILLO VELASQUEZ, mayor de edad, vecina de Cali identificada con la C.C. N°. 66.855.5437 de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P. N°. 87.266 del C. S. de la J, actuando en calidad de **APODERADA** de **CRISTIAN CAMILO GOMEZ GOMEZ**, mayor de edad, Vecino de Cali, con C.C No 1.143.840.432 de Cali, **FELLY JOHANA PONCE SANCHEZ** mayor de edad, vecina de Cali, identificada con C.C No 1.151.943.244 de Cali, quienes resultamos gravemente **LESIONADO** en los hechos ocurridos el día 23 de Febrero del 2014 a la altura de la carrera 5 calle 21 de Cali, cuando resultamos impactados por el Sr. **MARIO HERNAN ROJAS GIRALDO** conductor del vehículo de placas **VCO 953**, **DORA LILIA GOMEZ GOMEZ** mayor de edad, Vecina de Cali, con C.C No 66.848.881 de Cali, actuando en calidad de **MADRE** del Sr **CRISTIAN CAMILO GOMEZ GOMEZ** , **MARIA ROSENDA GOMEZ DE GOMEZ** mayor de edad, Vecina de Cali, con C.C No 31.292.936 de Cali, actuando en calidad de abuela del Sr. **CRISTIAN CAMILO GOMEZ GOMEZ** quienes actúan en nombre propio como víctimas, por medio del presente escrito me permito presentar ante este despacho **PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS** en contra de la **SRA CLAUDIA ROA ROJAS**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con C.C No 66947909 quien se localiza en la calle **CARRERA 98 A #42-85 PLAZUELAS DEL LILI** , en calidad de **PROPIETARIA** del automotor de placas **VCO 953**, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA COOPSINDIUNION** con oficina principal en Cali, representada legalmente por la Dra. **VICTOR HUGO JURADO DONNEYS** mayor y vecino de Cali, ubicada en la ciudad de Cali, en la TR 25 No 23 16 de Cali en calidad de empresa afiliadora del automotor de placas **VCO 953**, **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** con oficina principal en Cali, representada legalmente por la Dra. **MARTHA LUCIA RODRIGUEZ URIBE** mayor y vecina de Cali, ubicada en la ciudad de Cali, en la Calle 11 No 1-16 de Cali, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** con oficina I en Cali, representada legalmente por el Dr. **CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA** mayor y vecino de Bogotá, ubicado en la **CALLE 100 No 9 a 45 p 12** de Bogotá, en calidad de aseguradores de la Responsabilidad Civil que amparaban al automotor de placas **VCO 953** para la fecha de los hecho, con el fin de que, previo el agotamiento de la ritualidades legales, **se declare a los demandados civilmente responsables del hecho y obligados a responder solidariamente** por el pago de los daños y perjuicios materiales, inmateriales y demás causados a los demandantes incluso los perjuicios materiales, daño emergente actualizado y futuro, lucro cesante pasado y futuro, perjuicios morales objetivados y subjetivados, perjuicios patrimoniales, extrapatrimoniales, pasados presentes y futuros, perjuicios a la vida en relación, perjuicios derivados de la pérdida del chance u oportunidad, daños estéticos y psíquicos, daño a la salud, los perjuicios fisiológicos, y demás daños, a favor de los demandantes, junto con los rendimientos económicos de ley que cause dicha indemnización (indexación, intereses civiles), desde el momento en que ocurrió el daño, hasta el momento de su pago efectivo, al igual que las costas del proceso y agencias en derecho, y demás daños a favor de los demandantes, conforme a las pretensiones y fundamentos indicados en este escrito de demanda, o en subsidio las que se logren probar a través del trámite de este proceso, junto con los rendimientos económicos de ley que cause dicha indemnización (indexación, intereses civiles), desde el momento en que

ocurrió el daño, hasta el momento de su pago efectivo, al igual que las costas del proceso y agencias en derecho, con fundamento en los siguientes

I. HECHOS

1. El día 23 de Febrero del 2014 siendo las 13 50 PM aproximadamente, el SR CAMILO GOMEZ en compañía de su Señora Esposa FELLY JOHANA PONCE, transitan sobre la carrera 5 en dirección a la calle 21 de esta ciudad, conforme se desprende del INFORME DE ACCIDENTE ELABORADO POR EL AGENTE DE CIRCULACION CESAR FRANCO.
2. El hecho de tránsito ocurrió el día 23 de Febrero del 2014 cuando el Señor CAMILO GOMEZ avanza sobre la intersección de la carrera 5 con calle 21 de Cali, cuando de repente la motocicleta donde se desplaza con su cónyuge Sra. FELLY JOHANNA PONCE es impactada brutalmente por el automotor VCO 953 conducido por el SR MARIO HERNAN ROJAS, deteniéndose este último finalmente a varios metros causando lesiones en el cuerpo de los ocupantes de la moto, daños del velocipedo y daños en la propiedad con nomenclatura 21-14, donde el taxi lanza a los ocupantes de la moto con tal violencia que destruye la puerta de ingreso del establecimiento de comercio.
3. El Sr MARIO HERNAN ROJAS conductor del vehículo de placas VCO 953 infringió el deber objetivo de cuidado, porque no observó las reglas de tránsito, que imponen a los conductores actuar con diligencia y cautela, para evitar la creación del peligro que condujo inevitablemente a la concreción del resultado lesivo, lo que emerge de la observación del informe elaborado por el agente de circulación, el plano topográfico, las fotografías tomadas en el sitio por el agente de circulación, los testigos presenciales del accidente que depusieron ante la FISCALIA 54 LOCAL DE CALI.
4. Del análisis de la conducta del conductor del vehículo de placas VCO 953 se desprende que era consciente que el conducir un vehículo es una actividad de peligro, asumió el riesgo, y como consecuencia de la violación al deber objetivo de cuidado, con su conducta lesiona las víctimas señaladas resultando afectado el bien jurídico tutelado como lo es la integridad personal sin justa causa.
5. El conductor del vehículo de placas VCO 953 tenía la capacidad para comprender la ilicitud de su conducta y además tenía la capacidad para auto determinarse conforme a esa comprensión y era consciente de lo antijurídico de su conducta ya que le era exigible no lesionar la víctima para lo cual, tenía que respetar las conductas y normas de tránsito contenidas en el código nacional de tránsito LEY 769 DE 2002.

ARTICULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATON. Toda persona que tome parte en el transito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

ARTICULO 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARACADOS. Los vehículos deben transitar obligatoriamente por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento de cruce.

PARAGRAFO 2. Todo conductor antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su atención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones.

ARTICULO 61. VEHICULO EN MOVIMIENTO. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras este se encuentre en movimiento.

ARTICULO 68. UTILIZACION DE LOS CARRILES. Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

Vía de sentido único de tránsito

En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.

En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento

ARTÍCULO 74. REDUCCIÓN DE VELOCIDAD. Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.

En las zonas escolares.

Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.

Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.

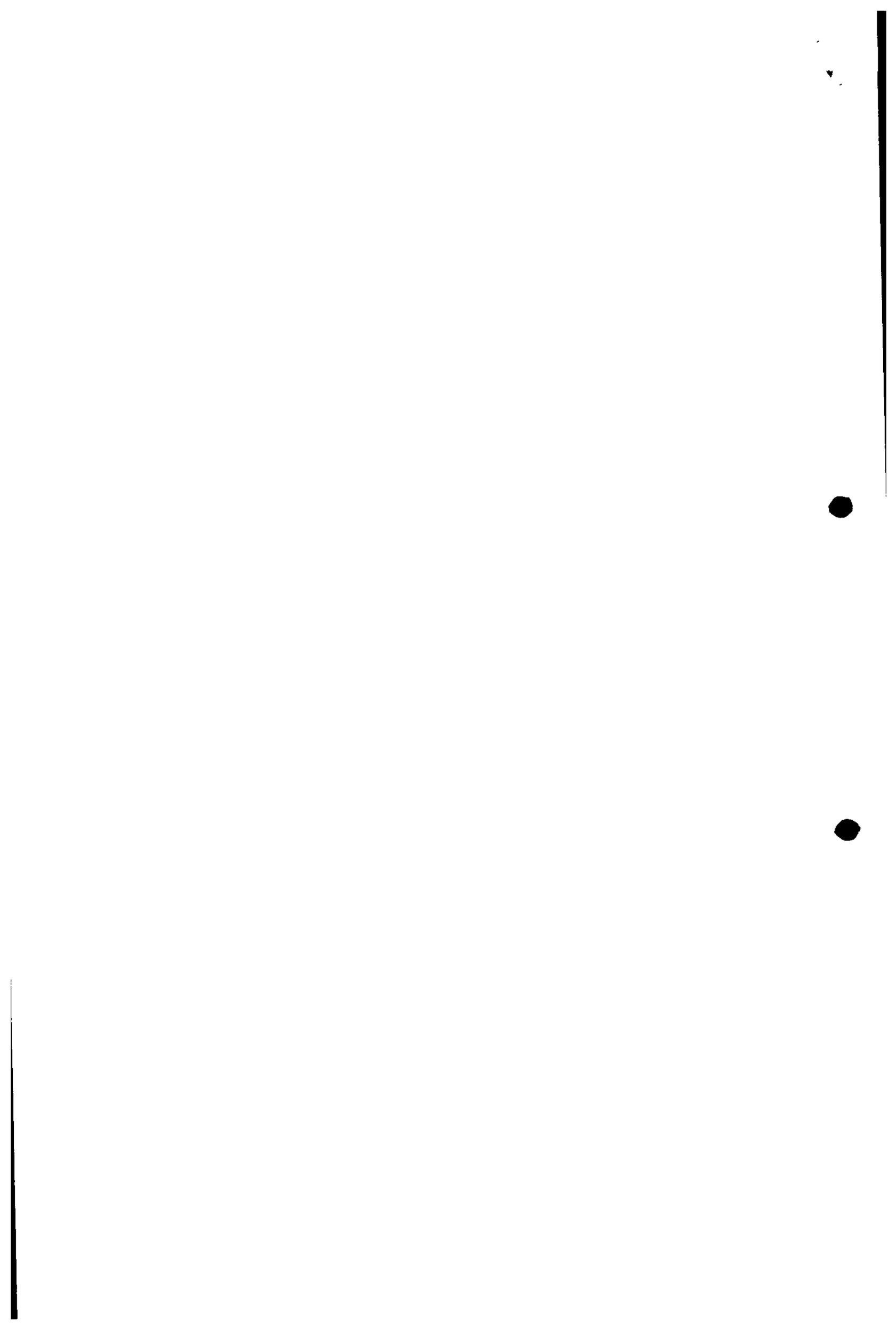
En proximidad a una intersección.

6. Como consecuencia de la conducta IMPERITA, IMPRUDENTE, NEGLIGENTE y TOTALMENTE DESATENTA además de violatoria al ordenamiento vial desarrollada por el Sr MARIO HERNAN ROJAS, se ocasionaron lesiones de gravedad en el cuerpo de los Sres. CAMILO GOMEZ y JOHANNA PONCE, prueba de la negligencia del SR ROJAS en la conducción de automotores emerge diáfana de las multas y comparendos que pesan sobre el mismo así:

COMPARENDO D760010000000003593479
FECHA 21/09/2012
HORA 8:50
DIRECCION CALLE 13 CON CARRERA 23
CIUDAD SANTIAGO DE CALI
CODIGO C29
INFRACCION CONDUCIR UN VEHICULO A VELOCIDAD SUPERIOR A LA MAXIMA PERMITIDA.

COMPARENDO D760010000000003593417
FECHA 21/09/2012
HORA 8:50
DIRECCION CALLE 13 CON CARRERA 23
CIUDAD SANTIAGO DE CALI
CODIGO D 04
INFRACCION: NO DETENERSE ANTE LUZ ROJA O AMARILLA DE SEMAFOTO, UNA SEÑAL DE PARE O UN SEMAFORO INTERMITENTE EN ROJO.

COMPARENDO D760010000000009612154
FECHA 18/06/2015



HORA 14 30
 DIRECCION CALLE 10 CON CARRERA 10
 CIUDAD SANTIAGO DE CALI
 CODIGO B 01
 INFRACCION: CONDUCIR UN VEHICULO SIN LICENCIA DE CONDUCCION.

Asi como lo demuestra en igual modo la cantidad de ACCIDENTES DE CIRCULACION en los que se ha visto involucrado, algunos de ellos con heridos, como se observa en el pantallazo arrojado de la consulta en la página de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, lo que permite concluir que nos encontramos frente a un conductor NEGLIGENTE que representa un peligro para la ciudadanía que hace uso de las vías públicas.

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
 MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
 HISTORIAL DEL CONDUCTOR

Pag 2 de

Nro Resolucion	Fecha Resolucion	Nro Comparendo	Agente	Sanción	Estado Resol.	Valor Multa	Placa	Cobro Cc
713	03/07/1996	1156944	270	Multa	Impendio Cese	51.000		
930	02/11/2004	7600100282023	04167	Retención	Moroso Devuelto	178.500	HBC069	
1000192373411	17/08/2011	7600100282023	04167	Retención	Exonerado		HBC069	
1150004	02/07/2004	7600100282023	04167	Retención	Moroso Devuelto	267.750	HBC069	
3000192373511	17/08/2011	7600100608149	04220	Retención	Exonerado		VCD619	
3000192374011	17/08/2011	7600100599341	38390	Retención	Exonerado		MDD081	
6000192373811	17/08/2011	7600100686739	04274	Retención	Exonerado		MAF408	
6000192373911	17/08/2011	7600100706061	04114	Retención	Exonerado		PLN449	
9000192373611	17/08/2011	7600100853194	04014	Retención	Exonerado		FGZ58B	
9000192373711	17/08/2011	7600100682682	04228	Retención	Exonerado		9HP247	
102519357	16/11/2012	D75001000000303593417	04182	Retención	Cobro coactivo	566.700	JKU98B	\$
102519358	16/11/2012	D7500100000003593479	04182	Retención	Cobro coactivo	283.350	JKU98B	\$

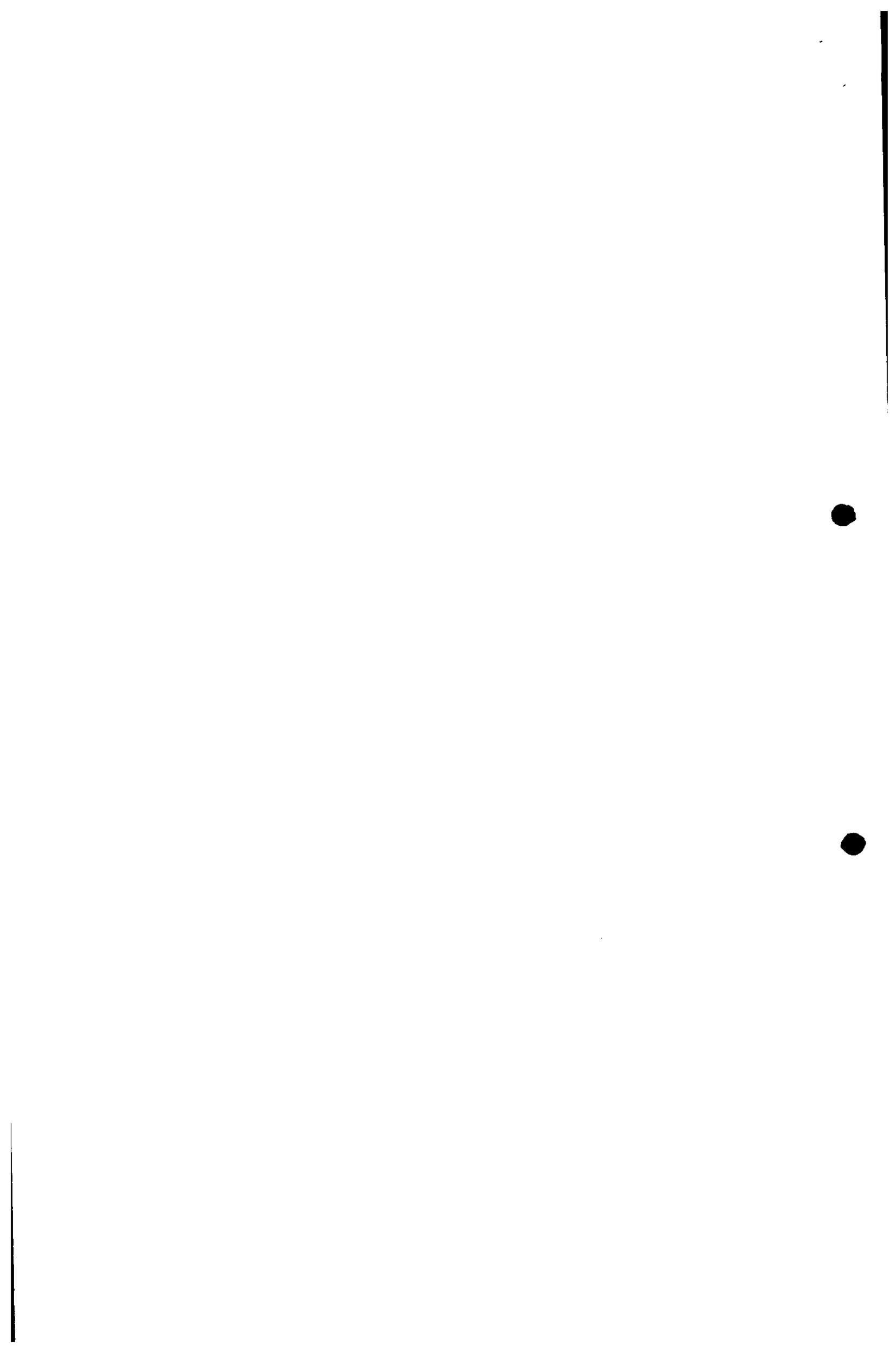
Total morosos: 12

Accidentes:

No Radicado	Comparendo	Fecha	Placa	Mesa	Gravedad	Reacción	Culpable
40046		09/04/2006	VBK423		Heridos	Espera	Proceso
27373		23/02/2014	VCO953		Heridos	Espera	Proceso
11995	7600100359005	23/10/2004	VBZ622		Daños	Espera	Proceso
37466		03/08/2005	VBZ622		Daños	Espera	Proceso
34510		26/03/2006	VBK423		Heridos	Espera	Proceso

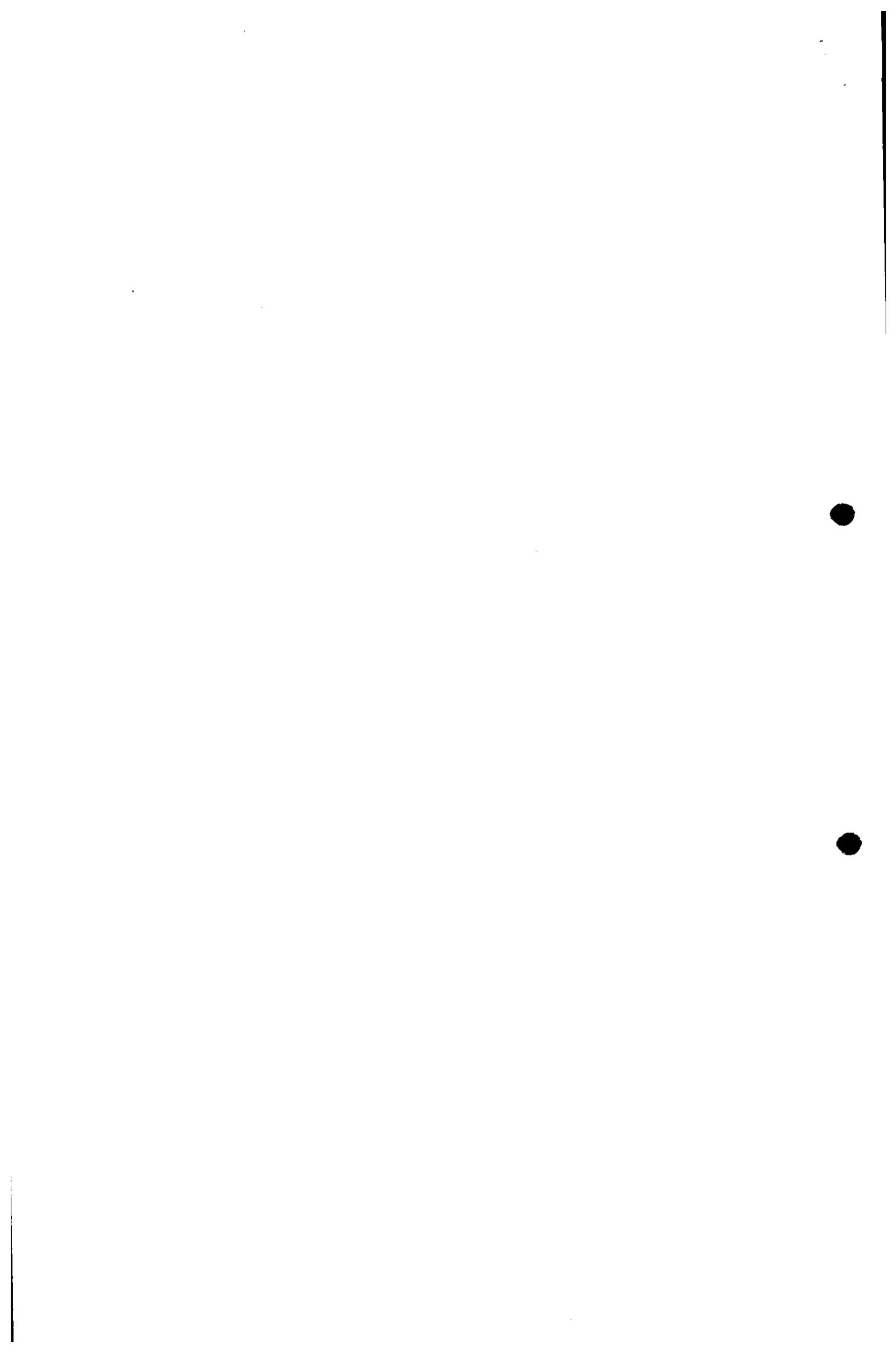
Total accidentes: 6

- Conforme se observa en el DICTAMEN MÉDICO LEGAL DEFINITIVO del Sr CRISTIAN CAMILO GOMEZ GOMEZ se evidencia que la misma a causa del accidente se le otorgó una INCAPACIDAD DE 120 DIAS. SECUELAS: deformidad que afecta el cuerpo de carácter permanente, deformidad que afecta el rostro de carácter permanente, Perturbación funcional de miembro de la prensión mano izquierda de carácter permanente, Perturbación funcional del miembro de la locomoción de carácter permanente, perturbación funcional del órgano de la locomoción de carácter permanente, perdida funcional de miembro superior izquierdo de carácter permanente, perturbación del sistema nervioso periférico de carácter permanente, perdida funcional de miembro inferior izquierdo de carácter permanente.
- Por su parte el INFORME DE PSIQUIATRIA FORENSE elaborado por el Dr. GUSTAVO ADOLFO BALLESTEROS CARTAÑEDA arrojó los siguientes resultados respecto de los daños psíquicos y mentales causados al Sr CRISTIAN CAMILO GOMEZ GOMEZ presenta una perturbación psíquica de carácter permanente. La JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ otorgó a la víctima con el 65,16% de DISMINUCION DE CAPACIDAD LABORAL.
- Consecuentemente se presenta un grave deterioro no solo a nivel físico sino en la parte psicológica de la víctima al presentar un cuadro clínico tan lamentable, grandes afectaciones a nivel familiar, social, laboral y espiritual, que tiene a las



víctima directas e indirectas sumidas en un estado de angustia y depresión económica., tales afectaciones están debidamente documentadas con los dictámenes medico legales y psiquiátrico que se adjunta.

10. Por su parte la Sra FELLY JOHANNA PONCE en dictamen medico legal definitivo le fue otorgada una incapacidad médico legal de 110 días. SECUELAS: deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente, deformidad que afecta el rostro de carácter permanente, perturbación funcional del miembro interior derecho de carácter permanente, perturbación funcional del órgano de la locomoción de carácter permanente. La JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ otorgó a la víctima con el 18,71% de DISMINUCION DE CAPACIDAD LABORAL.
11. El Sr CRISTIAN CAMILO GOMEZ GOMEZ a la fecha del accidente se encontraba laborando como OPERARIO DE ESPUMA en la EMPRESA JACOBS PRODUCTS S.A SEDE CALI con unos ingresos mensuales de \$954.000 y en el TALLER HERNEY como TECNICO EN MANTENIMIENTO DE MOTOS con unos ingresos mensuales de \$400.000, igualmente era un líder que jugaba fútbol en su barrio pero a causa de la imprudencia del SR ROJAS, su vida productiva se vio obstaculizada pues a la fecha su discapacidad física y psíquica le impiden continuar sus labores, adelantar estudios superiores y continuar con su ascendente carrera en la empresa donde laboraba y donde se caracterizaba por su eficiencia, responsabilidad y habilidad con miras a un ascenso.
12. Por su parte la Sra. FELLY JOHANA PONCE se dedicaba a LAS VENTAS de productos por catálogo, de postres y tortas, con unos ingresos mensuales de UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, con lo que pretendía generar mayores ingresos y comercializar sus creaciones, labores que se vio obligada a abandonar en razón a sus lesiones las que produjeron una incapacidad e impidió cumplir con los encomendado pro sus clientes, razón por la cual a la fecha perdió toda su clientela; sumado a la pobre evolución de sus lesiones se vio obligada a ser intervenida quirúrgicamente para mejorar la locomoción y mejorar su movilidad asi como el dolor intenso en su cadera.
13. Las graves lesiones y secuelas padecidas por las VICTIMAS DIRECTAS, su lamentable estado de discapacidad, les obligaron a recurrir a ayuda permanente, lo que hizo necesaria y aun hace necesario el apoyo de ENFERMERIA, PERSONA ENCARGADA DE OFICIOS VARIOS Y de un TRANSPORTADOR para poderse movilizar a diario y continuar los tratamientos que aún no culminan, con mayor razón el SR GOMEZ quien perdió su mano y pie izquierdos lo que hace evidentemente necesario ayuda continua y constante de terceros.
14. La empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA COOPSINDIUNION** era la empresa afiladora que operaba el automotor de placas **VCO 953** , para la fecha de los hechos , razón por la cual existe una presunción legal de responsabilidad al ser el administrador de la cosa por medio de la cual se ejerció la actividad peligrosa, es tan clara la **SOLIDARIDAD** que surge entre el **PROPIETARIO DEL AUTOMOTOR** , el **CONDUCTOR** del vehículo de servicio público que en este preciso asunto recaen en la misma persona, y la empresa afilladora que la ley 1383 del 2010 en su **Artículo 93.Parágrafo 2°**. Indica que Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 smlmv).
15. **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA COOPSINDIUNION** era la empresa afiladora que operaba el automotor de placas



VCO 953, para la fecha de los hechos , por lo tanto es **SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE** de conformidad con la señalado por la Sala de Casación Civil de la Corte en sentencia del 17 de mayo de 2011 que respetuosamente procedo a transcribir en sus apartes más importantes así: "... por mandato legal, de los daños originados en el ejercicio de la actividad peligrosa del transporte automotor, las empresas transportadoras son responsables solidarias con el propietario del vehículo y los conductores de equipos destinados al servicio público de transporte.

"En especial, las empresas transportadoras son responsables solidarias del quebranto por la vinculación del automotor (artículos 983 y 991, Código de Comercio; 36, Ley 336 de 1996; 20 y 21 decreto 1554 de 1998), 'no sólo porque obtienen aprovechamiento económico como consecuencia del servicio que prestan con los automotores así vinculados sino debido a que, por la misma autorización que le confiere el Estado para operar la actividad, pública por demás, son quienes de ordinario ejercen sobre el automotor un poder efectivo de dirección y control' (cas.civ. sentencia de 20 de junio de 2005, exp. 7627).

16. Del certificado de Tradición del automotor de placa **VCO 953**, emerge con claridad diamantina que la **SRA CLAUDIA ROA ROJAS**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con C.C No 66947909 es la **PROPIETARIA** del automotor de placas **VCO 953** para la fecha y hora de los hechos, lo que permite evidenciar que ostenta una doble condición **ASEGURADO** y **PROPIETARIO**, por lo tanto, estaba obligado a la constitución de una Póliza vigente de seguro de responsabilidad civil extracontractual, para cubrir el riesgo de muerte o lesiones a una persona.
17. En este caso por tratarse de responsabilidad civil generada en el ejercicio de actividades peligrosas, se encuentra enmarcada dentro de las presunciones de responsabilidad en concordancia con los parámetros del 2356 del C.C, y por tanto su exoneración está a cargo de los demandados, sobre los que recae la carga de la prueba.
18. Se trata de una evidente **RESPONSABILIDAD CIVIL** por **ACTIVIDADES PELIGROSAS**, riesgo cubierto por la póliza que cubre los perjuicios causados por el conductor del automotor de placas **VCO 953** riesgo amparado por **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**
19. Los señores **DORA LILIA GOMEZ GOMEZ** mayor de edad, Vecina de Cali, con C.C No 66.848.881 de Cali, actuando en calidad de **MADRE** del Sr **CRISTIAN CAMILO GOMEZ GOMEZ** , **MARIA ROSENDA GOMEZ DE GOMEZ** mayor de edad, Vecina de Cali, con C.C No 31.292.936 de Cali, actuando en calidad de abuela del Sr. **CRISTIAN CAMILO GOMEZ GOMEZ** y **FELLY JOHANNA PONCE** en calidad de compañera del **SR GOMEZ** y a su vez el **SR GOMEZ** en calidad de compañero de **FELLY JOHANNA PONCE**, se han visto gravemente afectados por el lamentable estado físico y psíquico de su hijo, compañero, nieto y compañero respectivamente, pues se trata de un hogar donde reina la unidad , la ayuda, la colaboración y que giraba y aun gira en torno **CAMILO GOMEZ Y FELLY PONCE**, quienes en razón al terrible accidente que deterioro totalmente el estado físico y psíquico de **CAMILO GOMEZ** y de su compañera, han perdido las ilusiones, el optimismo y la alegría que caracterizaban ese hogar y que era producto de la alegría y optimismo de **CAMILO Y FELLY JOHANNA** y de su alegría y dulzura, pues **CAMILO Y JOHANNA** después de ser una pareja alegre, trabajadora, optimista y vivaz hoy se tornan tristes, negativos, apesadumbrados y decaídos anímicamente. Todos estos cambios han alterado la armonía de este hogar y han causado enormes daños a nivel moral, sentimental y afectivo al interior de este hogar.



II. PRETENSIONES

1. **DECLARAR CIVIL Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES** por los daños y perjuicios de toda índole causados a los demandantes a las siguientes personas naturales y jurídicas: la SRA CLAUDIA ROA ROJAS, en calidad de PROPIETARIA del automotor de placas VCO 953, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA COOPSINDIUNION en calidad de empresa afiliadora del automotor de placas VCO 953, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en calidad de aseguradores de la Responsabilidad Civil que amparaban al automotor de placas VCO 953 para la fecha de los hechos consignados en el presente libelo los cuales están obligados al pago de los daños y perjuicios materiales, inmateriales y demás causados a mis poderdantes .

2. **Como consecuencia de la anterior declaración, sírvase Señor Juez CONDENAR a los DEMANDADOS al RECONOCIMIENTO y PAGO de manera SOLIDARIA de los PERJUICIOS** de orden patrimonial y extrapatrimonial causados a los demandantes, asimismo del valor de la indemnización de los perjuicios en el orden material e inmaterial, incluyendo daño emergente pasado y futuro, el lucro cesante pasado y futuro , perjuicios morales objetivados y subjetivados, perjuicios fisiológicos, perjuicios estéticos, perjuicios causados por la PERDIDA DE CHANCE U OPORTUNIDAD, perjuicios causados por el DAÑO A LA VIDA EN RELACION, en la suma que a continuación se estiman:

2.1 PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS AL SR CAMILO GOMEZ GOMEZ

2.1.1. DAÑO EMERGENTE:

Entendiéndose como tal los valores que salen del patrimonio del perjudicado como consecuencia de los hechos o que representan la disminución o rebaja del mismo: En el caso de las lesiones personales, cuando a una persona se le ocasionan heridas o lesiones que exigen cuidados médicos, enfermeras, medicamentos, transporte, aparatos ortopédicos, lentes, reparación de objetos, vehículos o bienes de su propiedad afectados con ocasión del hecho, tratamientos médicos.

FECHA	# FACT.	EMPRESA	CONCEPTO	VALOR
31/03/2014	18-136225	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
26/03/2014	2666-160825200	EPS SURA	CONSULTA PSQUIATRIA	2.400
26/03/2014	02-67804	EPS SURA	CUOTA MODERADORA	2.400
31/03/2014	51-318381800	EPS SURA	CONSULTA ORTOPEDIA	2.400
31/03/2014	51-318381900	EPS SURA	CONSULTA PSQUIATRIA	2.400
22/04/2014	18-144844	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
1/04/2014	51-320674200	EPS SURA	CONSULTA PSQUIATRIA	2.400
22/05/2014	51-326389900	EPS SURA	CONSULTA ORTOPEDIA	2.400
22/05/2014	18-157646	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
5/05/2014	02-68420	EPS SURA	CUOTA MODERADORA	2.400
2/05/2014	18-148859	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
9/05/2014	51-324408310	EPS SURA	MEDICAMENTOS	2.400
6/06/2014	18-164362	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
6/06/2014	51-328900000	EPS SURA	CONSULTA ORTOPEDIA	2.400
21/07/2014	18-182079	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400

11/07/2014	51-334168000	EPS SURA	CONSULTA PSQUIATRIA	2.400
26/07/2014	18-185030	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
26/07/2014	18-185019	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
21/07/2014	18-182067	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
21/07/2014	51-335490310	EPS SURA	MEDICAMENTOS	2.400
18/07/2014	SR-00031773	ADRIANA MA.HERRERA	RADIOG.MAXILARES	19.000
21/08/2014	51-340010510	EPS SURA	MEDICAMENTOS	2.400
15/08/2014	51-339886500	EPS SURA	CUOTA MODERADORA	2.400
16/08/2014	18-193192	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
28/08/2014	51-341685600	EPS SURA	CUOTA MODERADORA	2.400
28/08/2014	51-341683010	EPS SURA	MEDICAMENTOS	2.400
26/09/2014	51-346725310	EPS SURA	MEDICAMENTOS	2.400
2/10/2014	51-347703300	EPS SURA	CONSULTA ORTOPEDIA	2.400
28/10/2014	51-351780110	EPS SURA	MEDICAMENTOS	2.400
2/10/2014	51-347702900	EPS SURA	CONSULTA OPTOMETRIA	2.400
11/10/2014	51-353718800	EPS SURA	CONSULTA FISIATRA	2.400
11/10/2014	18-228450	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
20/11/2014	51-35536610	EPS SURA	MEDICAMENTOS	2.400
10/11/2014	18-228448	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
23/12/2014	C-40011	HELPHARMA S.A.	MEDICAMENTOS	16.290
9/12/2014	02-72249	EPS SURA	CUOTA MODERADORA	2.400
23/12/2014	02-72555	EPS SURA	CUOTA MODERADORA	2.400
15/01/2015	18-253690	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
27/01/2015	18-258898	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
27/01/2014	51-365705700	EPS SURA	CONSULTA ORTOPEDIA	2.500
17/02/2015	18-269931	SURAMERICANA	PIEZA DENTAL	50.000
12/02/2015	51-369012500	EPS SURA	CONSULTA FISIATRA	2.500
28/04/2015	18-303990	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
28/04/2015	18-303991	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
28/04/2015	18-303993	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
7/05/2015	18-308672	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
7/05/2015	51-384154900	EPS SURA	CONSULTA FISIATRA	2.500
20/10/2015	18-348601	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
20/10/2015	51-412258300	EPS SURA	CONSULTA PSQUIATRIA	2.500
16/03/2016	51-435459400	EPS SURA	CONSULTA ORTOPEDIA	2.700
19/10/2016	51-47851500	EPS SURA	CONSULTA PSQUIATRIA	2.700
19/10/2016	18-565345	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.700
21/10/2016	18-566331	SURAMERICANA	C.X TEJIDOS BLANDOS	191.199
23/01/2017	18-618784	SURAMERICANA	BRACKET	33.600
28/08/2017	18-745433	SURAMERICANA	SERVICIOS INTEGRALES	33.600
1/09/2017	18-748629	SURAMERICANA	SERVICIOS INTEGRALES	33.600
14/04/2014	18-142468	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
27/07/2015	18-346342	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
11/07/2014	18-178453	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
27/07/2015	18-346340	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
28/03/2014	P0326446	OXIMED	ALQUILER SILLA DE LEVANTE	42.000
28/04/2014	P0328951	OXIMED	ALQUILER SILLA DE LEVANTE	42.000
27/05/2014	P0331599	OXIMED	ALQUILER SILLA DE LEVANTE	42.000
26/06/2014	P0334492	OXIMED	ALQUILER SILLA DE LEVANTE	42.000
28/07/2014	P0337015	OXIMED	ALQUILER SILLA DE LEVANTE	42.000

3/03/2014	936	MEDIC	MULETAS	45.000
26/08/2014	2665	EXTREME WORLD	ELEMENTOS DE USO	47.000
25/03/2014	9869	MULTIAYUDAS ORTOPEDICAS LTDA	FELULA DE MANO	65.000
14/03/2014	45251	ALIVIAR SERVICIOS DE SALUD SAS	TURNO 12 HORAS	65.500
14/03/2014	4278	ALIVIAR SERVICIOS DE SALUD SAS	TURNO 12 HORAS	65.500
24/02/2014			COBIJA TERMICA Y FUNDA	30.000
8/03/2014	291	DROGUERIA LA CREACCION	PAÑALES Y ELEMENTOS DE ASEO	60.100
21/02/2017	484	FUNDACION ICADES	ACOMPAÑAMIENTO	52.000
26/03/2014		CAMILO SARASTI	SERVICIO TAAXI DESDE EL 23 DE FEB. AL 1 DE MAR./2014	390.000
26/03/2014		CAMILO SARASTI	SERVICIO DE TAXI DEL 8 AL 26 DE MAR./2014	570.000
26/04/2014		CAMILO SARASTI	SERVICIO DE TAXI A MENTE SANA Y CCLINICA DOLOR	220.000
20/11/2014		CAMILO SARATI	SERVICIO DE TAXI DESDE MAYO A NOV./2014	2.520.000
10/12/2014		CAMILO SARASTI	SERVICIOS DE TAXI DE OCT.14 A DIC.7/2014	360.000
15/11/2014		CAMILO SARASTI	SERVICIO TAXI CITAS CON NEUROCIRUJANO	48.000
10/12/2014		CAMILO SARASTI	SERVICIO TAXI CITAS CON EL FISIATRA	50.000
18/10/2017	3989282	SECRETARIA DE TRANSITO	CERTIFICADO TRADICION VEHICULO	60.700
03-21-2014	61223	MULTIDROGAS FARMACIA	MEDICAMENTOS	35.650
03-21-2014	61224	MULTIDROGAS FARMACIA	MEDICAMENTOS	17.450
3/10/2014	G30875	ORTOPEDICOS FUTURO	COJIN ANITIESCARAS ESPUMA Y ALMOHADA	97.000
24/02/2014	59153	DROGUE. GIRALDO	MEDICAMENTOS	43.800
10/03/2014	33304704	COMPAS GROUP SERVICES	ELEMENTOS DE ASEO	14.484
		CLARO	CELULAR GALAX NOTE 3 EXTRAVIADO EN EL ACCIDENTE	1.864.444
30/03/2014	1	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/04/2014	2	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/05/2014	3	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/06/2014	4	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/07/2014	5	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/08/2014	6	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/09/2014	7	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/10/2014	8	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/11/2014	9	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/12/2014	10	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/01/2015	11	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
28/02/2015	12	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000

12.238.317

Los demandados la SRA CLAUDIA ROA ROJAS, en calidad de PROPIETARIA del automotor de placas VCO 953, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA COOPSINDIUNION en calidad de empresa afiliadora del automotor de placas VCO 953, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en calidad de Aseguradores de la Responsabilidad Civil, deben cancelar al SR CAMILO GOMEZ GOMEZ, la suma DE \$27.0238.317 POR CONCEPTO DE DAÑO EMERGENTE- GASTOS SURTIDOS CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE Y LAS LESIONES PADECIDAS POR EL MISMO.

2.1.3 LUCRO CESANTE:

INCAPACIDAD

EL lesionado devengaba como OPERARIO DE ESPUMA en la EMPRESA JACOBS PRODUCTS S.A SEDE CALI unos ingresos mensuales de \$954.000 y en el TALLER HERNEY como TECNICO EN MANTENIMIENTO DE MOTOS con unos ingresos mensuales de \$400.000. PARA UN TOTAL **\$1.354.000**

Se evidencia que la misma a causa del accidente se le otorgó una INCAPACIDAD DE 120 DIAS generado una incapacidad de :

\$1.354.000 X 120 días : \$5.416.000

Los demandados la SRA CLAUDIA ROA ROJAS, en calidad de PROPIETARIA del automotor de placas VCO 953, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA COOPSINDIUNION en calidad de empresa afiliadora del automotor de placas VCO 953, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en calidad de Aseguradores de la Responsabilidad Civil, deben cancelar al SR CAMILO GOMEZ GOMEZ, la suma DE **\$5.416.000** DEBIDAMENTE INDEXADOS POR CONCEPTO DE INCAPACIDAD suma que será debidamente indexada de acuerdo a los intereses causados hasta la fecha del pago efectivo de los mismos.

2.1.4 LUCRO CESANTE PASADO

Para determinar el Lucro Cesante Pasado, se tiene que la VICTIMA sufrió una disminución de su capacidad, tal como lo determinó medicina Legal en Dictamen transcrito en el capítulo anterior debido a las múltiples lesiones sufridas a nivel de extremidades y sistema neurológico.

Tal como se expresó en líneas anteriores, unas lesiones de tal magnitud, como se observa en los dictámenes médico legales adjuntos, disminuyen ostensiblemente la capacidad para continuar laborando de la manera en que con antelación lo hacía la víctima del daño, más aún cuando el paciente desarrollaba varias actividades para lograr su manutención y cubrir los gastos que su forma de vida demanda.

Para la determinación del Lucro Cesante pasado, que corresponde al salario dejado de percibir, se toma el tiempo desde que terminó la incapacidad hasta la fecha del informe.

El periodo transcurrido desde el momento del daño hasta la fecha de este informe menos el tiempo en que duró la incapacidad laboral es la siguiente:

Fecha de los hechos: 23-02-014

Fecha del Informe: 12-10-2018.

Tiempo Transcurrido: 4 AÑOS 8 meses TOTAL MES: 56 MESES

Pérdida de capacidad laboral 65,16%

Se utiliza la siguiente formula:

$$LCP = C \times \frac{1 - (1+i)^{-n}}{i}$$

n

i

$$LCP = C \times \frac{1 - (1+i)^{-n}}{i}$$

LCP= Valor actual del lucro cesante pasado total mas intereses puros o lucrativos.

C= Lucro cesante mensual (\$1.354.000) actualizado según el IPC.

Sn=Valor acumulado de una renta periódica de un peso que se paga n veces a una tasa de interés i por periodo.(TOMADO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, De los Perjuicios y su Indemnización. Tomo IV. Javier Tamayo Jaramillo. Editorial TEMIS. TABLA 3.)

i= tasa de interés = 6% .

n= número de meses a liquidar.= 56 meses menos los 4 meses liquidados en la INCAPACIDAD: = 52 MESES

Reemplazando se tiene que para 52 meses el Sn al 6% es igual a 69,56 .(TOMADO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, De los Perjuicios y su Indemnización. Tomo IV. Javier Tamayo Jaramillo. Editorial TEMIS. TABLA 3.)

Reemplazando se tiene:

$$LCP = \$1.354.000 \times 69,56 = \$ 94.184.240$$

La JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ otorgó a la víctima con el 65,16% de DISMINUCION DE CAPACIDAD LABORAL.

TOTAL LUCRO CESANTE PASADO \$61.370.450

Los demandados, la SRA CLAUDIA ROA ROJAS, en calidad de PROPIETARIA del automotor de placas VCO 953, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA COOPSINDIUNION en calidad de empresa afiliadora del automotor de placas VCO 953, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en calidad de Aseguradores de la Responsabilidad Civil, deben cancelar al SR CAMILO GOMEZ GOMEZ, la suma de \$61.370.450 DEBIDAMENTE INDEXADOS POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE PASADO suma que será debidamente indexada de acuerdo a los intereses causados hasta la fecha del pago efectivo de los mismos.

2.1.5 LUCRO CESANTE FUTURO:

Para el cálculo del lucro cesante futuro se tiene en cuenta la expectativa de vida de la víctima CRISTIAN CAMILO GOMEZ.

Se utilizan las tablas de supervivencia o TABLA DE MORTALIDAD DE RENTISTAS.

Edad de la Víctima a la fecha del accidente = 27 años

Supervivencia= 612 MESES – 56 MESES (LIQUIDADOS EN EL CAPITULO DE INCAPACIDAD 4 MESES, LUCRO CESANTE PASADO 52 MESES TOTAL = 56 MESES)

Meses a liquidar: 556 MESES

SALARIO: \$1.354.000

La JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ otorgó a la víctima con el 65,16% de DISMINUCION DE CAPACIDAD LABORAL.

Se utiliza la siguiente formula financiera:

VALCF=Valor actual del lucro cesante futuro.

LCM= Lucro cesante mensual= **\$1.354.000**

AN: 191,63(TOMADO DE LAS TABLAS DEL LIBRO: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. AUTOR: JAVIER TAMAYO JARAMILLO. EDIT. TEMIS. TOMO IV. DE LOS PERJUICIOS Y SU INDEMNIZACION . PAG 501)

FORMULA: VALCF = LCM X An

$$An = \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

i=Interés del 0.5 mensual (6% anual).

n = Numero de meses por liquidar=556.

Para 556 meses se tiene un An de 191,63 al 6% anual. (TOMADO DE LAS TABLAS DEL LIBRO: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. AUTOR: JAVIER TAMAYO JARAMILLO. EDIT. TEMIS. TOMO IV. DE LOS PERJUICIOS Y SU INDEMNIZACION . PAG 501)

Remplazando se tiene:

FORMULA: VALCF = LCM X An

$$VA = \frac{LCM \times An}{i}$$

VA: 191,63 X \$1.354.000 = \$ 259.467.020

\$259.467.020 X 65,16% = \$169.068.710

TOTAL LUCRO CESANTE FUTURO \$169.068.710

Los demandados, la SRA CLAUDIA ROA ROJAS, en calidad de PROPIETARIA del automotor de placas VCO 953, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA COOPSINDIUNION en calidad de empresa afiliadora del automotor de placas VCO 953, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en calidad de Aseguradores de la Responsabilidad Civil, deben cancelar al SR CAMILO GOMEZ GOMEZ, la suma DE **\$169.068.710** DEBIDAMENTE INDEXADOS POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE FUTURO suma que será debidamente indexada de acuerdo a los intereses causados hasta la fecha del pago efectivo de los mismos.

2.1.6 PERJUICIOS FISIOLÓGICOS Y ESTÉTICOS: está encaminado a la reparación de cualquier lesión o afectación a la integridad psicofísica. 100 S.M.L.M.V

2.1.7 PERJUICIOS A LA VIDA EN RELACION: abarca varios aspectos que trascienden en el ámbito extrínseco del individuo y pretende resarcir la alteración de las condiciones de existencia, la pérdida del goce y disfrute de los placeres de la vida, la imposibilidad de relacionarse normalmente con sus semejantes, etc., situaciones que se pueden presentar como consecuencia del daño. 100 S.M.L.M.V.

2.1.8 PERDIDA DE OPORTUNIDAD TENIENDO EN CUENTA SUS CAPACIDADES DEMOSTRADAS CON LAS CERTIFICACIONES DEL AFECTADO CON EL ACCIDENTE: 100 S.M.L.M.V

2.1.9 PERJUICIOS MORALES OBJETIVADOS: abarca varios aspectos que trascienden en el ámbito extrínseco del individuo y pretende resarcir la alteración de las condiciones de existencia, la pérdida del goce y disfrute de los placeres de la vida, la imposibilidad de relacionarse normalmente con sus semejantes, etc., situaciones que se pueden presentar como consecuencia del daño. 100 S.M.L.M.V.

2.1.10 PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS: pretende resarcir el dolor causado por la pérdida de la salud física y psíquica. 100 S.M.L.M.V

2.1.11 PERJUICIOS PSICOLÓGICOS: pretende resarcir el daño psíquico causado y que en este caso le llevó a perder todas sus capacidades viéndose actualmente limitada en todas las esferas. 100 S.M.L.M.V

Los demandados la SRA CLAUDIA ROA ROJAS, en calidad de PROPIETARIA del automotor de placas VCO 953, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA COOPSINDIUNION en calidad de empresa afiliadora del automotor de placas VCO 953, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en calidad de Aseguradores de la Responsabilidad Civil, deben cancelar al SR CAMILO GOMEZ GOMEZ, la suma equivalente a **600** SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES DEBIDAMENTE INDEXADOS POR CONCEPTO DE PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES.

3. PERJUICIOS CAUSADOS A LA SRA FELLY JOHANA PONCE

3.1 DAÑO EMERGENTE

FECHA	# FACT.	EMPRESA	CONCEPTO	VALOR
15/05/2014	18-154584	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
15/05/2014	18-154579	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
3/06/2014	18-162605	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
23/07/2014	51-335882010	EPS SURA	MEDICAMENTO	2.400
28/08/2014	18-197848	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400

28/10/2014	51-351790910	EPS SURA	MEDICAMENTO	2.400
10/11/2014	51-353720300	EPS SURA	CONSULTA ORTOPEdia	2.400
20/11/2014	18-232353	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
10-11-201	18-228446	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
20/11/2014	51-355337700	EPS SURA	CONSULTA NEUROCIRUJANO	2.400
9/12/2014	18-240028	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
9/01/2015	18-251361	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
5/01/2015	18-248981	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
7/01/2915	310-0000037167	DINAMICA	TOMOGRafia EXTREMIDAD	2.500
5/01/2015	51-361838300	EPS SURA	CONSULTA ORTOPEdia	2.500
5/03/2015	CEI4060	C.M. IMBANACO	CONSULTA ESPECIALIZADA	60.000
21/12/2015	51-422580500	EPS SURA	CONSULTA ORTOPEdia	2.500
30/03/2014		CAMILO SARASTI	SERVICIO TAXI TERAPIAS Y CITAS MEDICAS	600.000
30/04/2014		CAMILO SARASTI	SERVICIO TAXI TERAPIAS Y CITAS MEDICAS	600.000
		ALMACENES ÉXITO	CELULAR GALAX S4 EXTRAVIADO EN EL ACCIDENTE	1.649.000
				2.947.900

Los demandados la SRA CLAUDIA ROA ROJAS, en calidad de PROPIETARIA del automotor de placas VCO 953, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA COOPSINDIUNION en calidad de empresa afiliadora del automotor de placas VCO 953, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en calidad de Aseguradores de la Responsabilidad Civil, deben cancelar a la SRA FELLY JOHANNA PONCE la suma DE \$2.947.900 POR CONCEPTO DE DAÑO EMERGENTE- GASTOS SURTIDOS CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE Y LAS LESIONES PADECIDAD POR LA VICTIMA suma que será debidamente indexada de acuerdo a los intereses causados hasta la fecha del pago efectivo de los mismos.

3.2 INCAPACIDAD

EL lesionado devengaba 1 S.M.L.M.V a la fecha del accidente FEBRER DEL 2014 : SALARIO MINIMO MENSUAL AÑO 2014: \$ 616.000, tal como se desprende de la CERTIFICACION adjunta y firmada por personas naturales que dan fe de las actividades que desarrollaba la Sra PONCE para la fecha del accidente.

SALARIO MINIMO ACTUALIZADO A LA FECHA DE LA DEMANDA: \$ 781.242

\$781.242 X 110 días: \$2.864.559

Los demandados, la SRA CLAUDIA ROA ROJAS, en calidad de PROPIETARIA del automotor de placas VCO 953, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA COOPSINDIUNION en calidad de empresa afiliadora del automotor de placas VCO 953, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en calidad de Aseguradores de la Responsabilidad Civil, deben cancelar a la SRA FELLY JOHANNA PONCE la suma DE **\$2.864.559** POR CONCEPTO DE INCAPACIDAD PADECIDA POR LA VICTIMA suma que será debidamente indexada de acuerdo a los intereses causados hasta la fecha del pago efectivo de los mismos.

3.3. LUCRO CESANTE PASADO

Para determinar el Lucro Cesante Pasado, se tiene que la VICTIMA sufrió una disminución de su capacidad, tal como lo determinó medicina Legal en Dictamen transcrito en el capítulo anterior debido a las múltiples lesiones sufridas a nivel de extremidades y sistema neurológico.

Tal como se expresó en líneas anteriores, unas lesiones de tal magnitud, como se observa en los dictámenes médico legales adjuntos, disminuyen ostensiblemente la capacidad para continuar laborando de la manera en que con antelación lo hacía la víctima del daño, más aún cuando el paciente desarrollaba varias actividades para lograr su manutención y cubrir los gastos que su forma de vida demanda.

Para la determinación del Lucro Cesante pasado, que corresponde al salario dejado de percibir, se toma el tiempo desde que terminó la incapacidad hasta la fecha del informe.

El periodo transcurrido desde el momento del daño hasta la fecha de este informe menos el tiempo en que duró la incapacidad laboral es la siguiente:

Fecha de los hechos: 23-02-014

Fecha del Informe: 12-10-2018.

Tiempo Transcurrido: 4 AÑOS 8 meses TOTAL MES: 56 MESES

Pérdida de capacidad laboral 18,71%

Se utiliza la siguiente formula

Se utiliza la siguiente formula:

$$LCP = C \times \sum_{i=1}^n S_n \quad \text{en donde} \quad S_n = \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$LCP = C \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

LCP= Valor actual del lucro cesante pasado total mas intereses puros o lucrativos.

C= Lucro cesante mensual (**\$781.242**) actualizado según el IPC.

S_n=Valor acumulado de una renta periódica de un peso que se paga n veces a una tasa de interés i por periodo. (TOMADO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, De los Perjuicios y su Indemnización. Tomo IV. Javier Tamayo Jaramillo. Editorial TEMIS. TABLA 3.)

i= tasa de interés = 6% .

n= número de meses a liquidar.= 56 meses menos 3,66 meses ya liquidados = 53.

Reemplazando se tiene que para 53 meses el S_n al 6% es igual a 71,30 Reemplazando se tiene:

$$LCP = \$781.242 \times 71,30 = \$55.702.554$$

PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL: 18,71%

TOTAL LUCRO CESANTE PASADO \$10.421.947

Los demandados, la SRA CLAUDIA ROA ROJAS, en calidad de PROPIETARIA del automotor de placas VCO 953, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA COOPSINDIUNION en calidad de empresa afiliadora del automotor de placas VCO 953, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en calidad de Aseguradores de la Responsabilidad Civil, deben cancelar a la SRA FELLY JOHANNA PONCE la suma DE \$10.421.947 POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE PASADO suma que será debidamente indexada de acuerdo a los intereses causados hasta la fecha del pago efectivo de los mismos.

3.4 LUCRO CESANTE FUTURO:

Victima FELLY JOHANA PONCE .

Se utilizan las tablas de supervivencia o TABLA DE MORTALIDAD DE RENTISTAS.

Edad de la Victima a la fecha del accidente = 27 años

Supervivencia= 680 MESES - 56 MESES (LIQUIDADOS EN EL CAPITULO DE INCAPACIDAD 3 MESES, LUCRO CESANTE PASADO 53 MESES TOTAL = 56 MESES)

Meses a liquidar: 624 MESES

SALARIO: \$781.242

La JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ otorgó a la víctima con el 18,71%de DISMINUCION DE CAPACIDAD LABORAL.

Se utiliza la siguiente formula financiera:

VALCF=Valor actual del lucro cesante futuro.

LCM= Lucro cesante mensual= \$1.354.000

AN: 195,51(TOMADO DE LAS TABLAS DEL LIBRO: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. AUTOR: JAVIER TAMAYO JARAMILLO. EDIT. TEMIS. TOMO IV. DE LOS PERJUICIOS Y SU INDEMNIZACION . PAG 501)

FORMULA: VALCF = LCM X An

$$An = \frac{LCM \left[\frac{1 - (1+i)^{-n}}{i} \right]}{(1+i)^n}$$

i=Interés del 0.5 mensual (6% anual).

n = Numero de meses por liquidar=624.

Para 624 meses se tiene un An de 195,51 al 6% anual. (TOMADO DE LAS TABLAS DEL LIBRO: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. AUTOR: JAVIER TAMAYO JARAMILLO. EDIT. TEMIS. TOMO IV. DE LOS PERJUICIOS Y SU INDEMNIZACION . PAG 501)

Remplazando se tiene:

FORMULA: $VALCF = LCM \times An$

$$An = \frac{n}{(1+i)^n - 1}$$

$$i(1+i)$$

VA: $195,51 \times \$781.242 = \$ 152.740.623$

$\$ 152.740.623 \times 18,71\% = \$28.577.770$

TOTAL LUCRO CESANTE FUTURO \$28.577.770

Los demandados, la SRA CLAUDIA ROA ROJAS, en calidad de PROPIETARIA del automotor de placas VCO 953, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA COOPSINDIUNION en calidad de empresa afiliadora del automotor de placas VCO 953, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en calidad de Aseguradores de la Responsabilidad Civil, deben cancelar a la SRA FELLY JOHANNA PONCE la suma DE **\$28.577.770** POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE FUTURO suma que será debidamente indexada de acuerdo a los intereses causados hasta la fecha del pago efectivo de los mismos.

3.5 PERJUICIOS FISIOLÓGICOS: 40 S.M.L.M.V

3.6 PERJUICIOS A LA VIDA EN RELACION: 20 S.M.L.M.V.

3.7 PERDIDA DE OPORTUNIDAD TENIENDO EN CUENTA SUS CAPACIDADES DEMOSTRADAS CON LAS CERTIFICACIONES DEL AFECTADO CON EL ACCIDENTE: 20 S.M.L.M.V

3.8 PERJUICIOS MORALES OBJETIVADOS: 60 S.M.L.M.V.

3.9 PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS: 60 S.M.L.M.V

3.10 PERJUICIOS PSICOLÓGICOS: 20 S.M.L.M.V

Los demandados, SRA CLAUDIA ROA ROJAS, en calidad de PROPIETARIA del automotor de placas VCO 953, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA COOPSINDIUNION en calidad de empresa afiliadora del automotor de placas VCO 953, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en calidad de Aseguradores de la Responsabilidad Civil, deben cancelar a la SRA FELLY JOHANNA PONCE la suma equivalente a 220 SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES DEBIDAMENTE INDEXADOS POR CONCEPTO DE PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES suma que será debidamente indexada de acuerdo a los intereses causados hasta la fecha del pago efectivo de los mismos.

4. DETERMINACION DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES PARA EL NUCLEO FAMILIAR DE CRISTIAN CAMILO GOMEZ

4.1 PERJUICIOS MORALES:

Son los representados en el dolor que soportaron no solo la víctima del hecho sino sus familiares más próximos. La angustia que padecieron al ver las limitaciones de CAMILO GOMEZ en sus condiciones físicas, que a su vez fue causa de una lamentable crisis familiar al interior de su hogar antes lleno de armonía. Por lo anterior estos perjuicios causados a una familia unida se estiman de la siguiente manera:

SALARO MINIMO 2018 \$781.242

NOMBRE	PARENTEZCO	PERJUICIOS MORALES	VALOR
FELLY JOHANA PONCE	CONYUGE	50 S.M.L.M.V	39.062.100
ROSENDA GOMEZ	ABUELA	60 S.M.L.M.V	46.874.520
DORA LILIA GOMEZ	MADRE	50 S.M.L.M.V	39.062.100

4.2 PERJUICIO DE VIDA DE RELACIÓN: porque experimentan la gran pena de ver la infelicidad de CAMILO GOMEZ con quien podían pasear, compartir en familia, conversar y por tal motivo ese gran perjuicio moral se suma al daño de la vida en relación que todos y cada uno de los actores tenían entre si como núcleo familiar sólido, como miembros de la sociedad.

SALARO MINIMO 2018 \$781.242

NOMBRE	PARENTEZCO	PERJUICIOS MORALES	VALOR
FELLY JOHANA PONCE	CONYUGE	50 S.M.L.M.V	39.062.100
ROSENDA GOMEZ	ABUELA	60 S.M.L.M.V	46.874.520
DORA LILIA GOMEZ	MADRE	50 S.M.L.M.V	39.062.100

Los demandados, SRA CLAUDIA ROA ROJAS, en calidad de PROPIETARIA del automotor de placas VCO 953, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA COOPSINDIUNION en calidad de empresa afiliadora del automotor de placas VCO 953, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en calidad de Aseguradores de la Responsabilidad Civil, deben cancelar a la SRA FELLY JOHANNA PONCE, ROSENDA GOMEZ Y DORA LILIA GOMEZ la suma equivalente la suma equivalente a 320 SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES DEBIDAMENTE INDEXADOS POR CONCEPTO DE PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES POR LOS DAÑOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE LAS LESIONES Y DISCAPACIDAD DE CRISTIAN CAMILO GOMEZ.

5. DETERMINACION DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES PARA EL CIRCULO FAMILIAR PROXIMO DE LA SRA FELLY JOHANA PONCE

5.1 PERJUICIOS MORALES:

Son los representados en el dolor que soportaron no solo la víctima del hecho sino sus familiares más próximos. La angustia que padecieron al ver las limitaciones su cónyuge y la

abuela de su cónyuge SRA ROSENDA GOMEZ quien por su cercanía con la pareja padecio cada instante , pues este lamentable accidente fue la causa de una lamentable crisis familiar al interior de su hogar antes lleno de armonía. Por lo anterior estos perjuicios causados a una familia unida se estiman de la siguiente manera:

NOMBRE	PARENTEZCO	PERJUICIOS MORALES	VALOR
CRISTIAN CAMILO GOMEZ	CONYUGE	60 S.M.L.M.V	46.874.520
ROSENDA GOMEZ	ABUELA DE CONYUGE	50 S.M.L.M.V	39.062.100

5.2 PERJUICIO DE VIDA DE RELACIÓN: porque experimentan la gran pena de ver la infelicidad de cónyuge y madre y por tal motivo ese gran perjuicio moral se suma al daño de la vida en relación que todos y cada uno de los actores tenían entre si como núcleo familiar sólido, como miembros de la sociedad.

NOMBRE	PARENTEZCO	PERJUICIOS MORALES	VALOR
CRISTIAN CAMILO GOMEZ	CONYUGE	60 S.M.L.M.V	46.874.520
ROSENDA GOMEZ	ABUELA DE CONYUGE	50 S.M.L.M.V	39.062.100

Los demandados, SRA CLAUDIA ROA ROJAS, en calidad de PROPIETARIA del automotor de placas VCO 953, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA COOPSINDIUNION en calidad de empresa afiliadora del automotor de placas VCO 953, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en calidad de Aseguradores de la Responsabilidad Civil, deben cancelar al SR CRISTIAN CAMILO GOMEZ Y , ROSENDA GOMEZ la suma equivalente a 220 SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES DEBIDAMENTE INDEXADOS POR CONCEPTO DE PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES POR LOS DAÑOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE LAS LESIONES CAUSADAS A LA SRA FELLY JOHANA PONCE.

- 6. El reconocimiento y pago de los intereses bancarios corrientes desde la fecha de la ocurrencia del siniestro hasta la fecha del pago efectivo, sumado a las costas y agencias en derecho.
- 7. HONORARIOS DE ABOGADO: Según se desprende del contrato de prestación de servicios profesionales, los honorarios de abogado corresponden al 35%de la pretensión TOTAL.
- 8. El reconocimiento y pago de costos, costas y agencias en derecho.

III. ESTIMACIÓN DE LA CUANTIA

La cuantía la estimo superior a la suma de\$300.000.000.00 o lo que se llegare a probar dentro del proceso.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se constituye en soporte jurídico de mis pretensiones las siguientes disposiciones:
Arts 2356 , 2341 del C.C
Ley 446 de 1998.
Ley 1395 del 2010
Ley 1564 del 2012. arts. 82 a 89, 368 y siguientes.



V. PROCEDIMIENTO

La presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario de mayor cuantía como lo establece el Art. 368 y ss del C.G.P.

VI. COMPETENCIA Y CUANTIA

De usted Señor Juez por el lugar de los hechos, el domicilio de las partes, la cuantía la estimo superior a (\$300.000.000.00).

VII. JURAMENTO ESTIMATORIO:

Bajo la gravedad de Juramento y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 206 DEL CGP, comedidamente procedo a manifestar bajo la gravedad del JURAMENTO que los perjuicios materiales irrogados a mis mandantes ascienden a las sumas de dinero señaladas en el capítulo de las pretensiones o en las que se llegaren a probar dentro del proceso.

2.2 PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A AL SR CAMILO GOMEZ GOMEZ

2.1.1. DAÑO EMERGENTE:

Entendiéndose como tal los valores que salen del patrimonio del perjudicado como consecuencia de los hechos o que representan la disminución o rebaja del mismo: En el caso de las lesiones personales, cuando a una persona se le ocasionan heridas o lesiones que exigen cuidados médicos, enfermeras, medicamentos, transporte, aparatos ortopédicos, lentes, reparación de objetos, vehículos o bienes de su propiedad afectados con ocasión del hecho, tratamientos médicos.

FECHA	# FACT.	EMPRESA	CONCEPTO	VALOR
31/03/2014	18-136225	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
26/03/2014	2666-160825200	EPS SURA	CONSULTA PSQUIATRIA	2.400
26/03/2014	02-67804	EPS SURA	CUOTA MODERADORA	2.400
31/03/2014	51-318381800	EPS SURA	CONSULTA ORTOPEDIA	2.400
31/03/2014	51-318381900	EPS SURA	CONSULTA PSQUIATRIA	2.400
22/04/2014	18-144844	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
1/04/2014	51-320674200	EPS SURA	CONSULTA PSQUIATRIA	2.400
22/05/2014	51-326389900	EPS SURA	CONSULTA ORTOPEDIA	2.400
22/05/2014	18-157646	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
5/05/2014	02-68420	EPS SURA	CUOTA MODERADORA	2.400
2/05/2014	18-148859	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
9/05/2014	51-324408310	EPS SURA	MEDICAMENTOS	2.400
6/06/2014	18-164362	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
6/06/2014	51-328900000	EPS SURA	CONSULTA ORTOPEDIA	2.400
21/07/2014	18-182079	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
11/07/2014	51-334168000	EPS SURA	CONSULTA PSQUIATRIA	2.400
26/07/2014	18-185030	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
26/07/2014	18-185019	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
21/07/2014	18-182067	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
21/07/2014	51-335490310	EPS SURA	MEDICAMENTOS	2.400
18/07/2014	SR-00031773	ADRIANA MA.HERRERA	RADIOG.MAXILARES	19.000

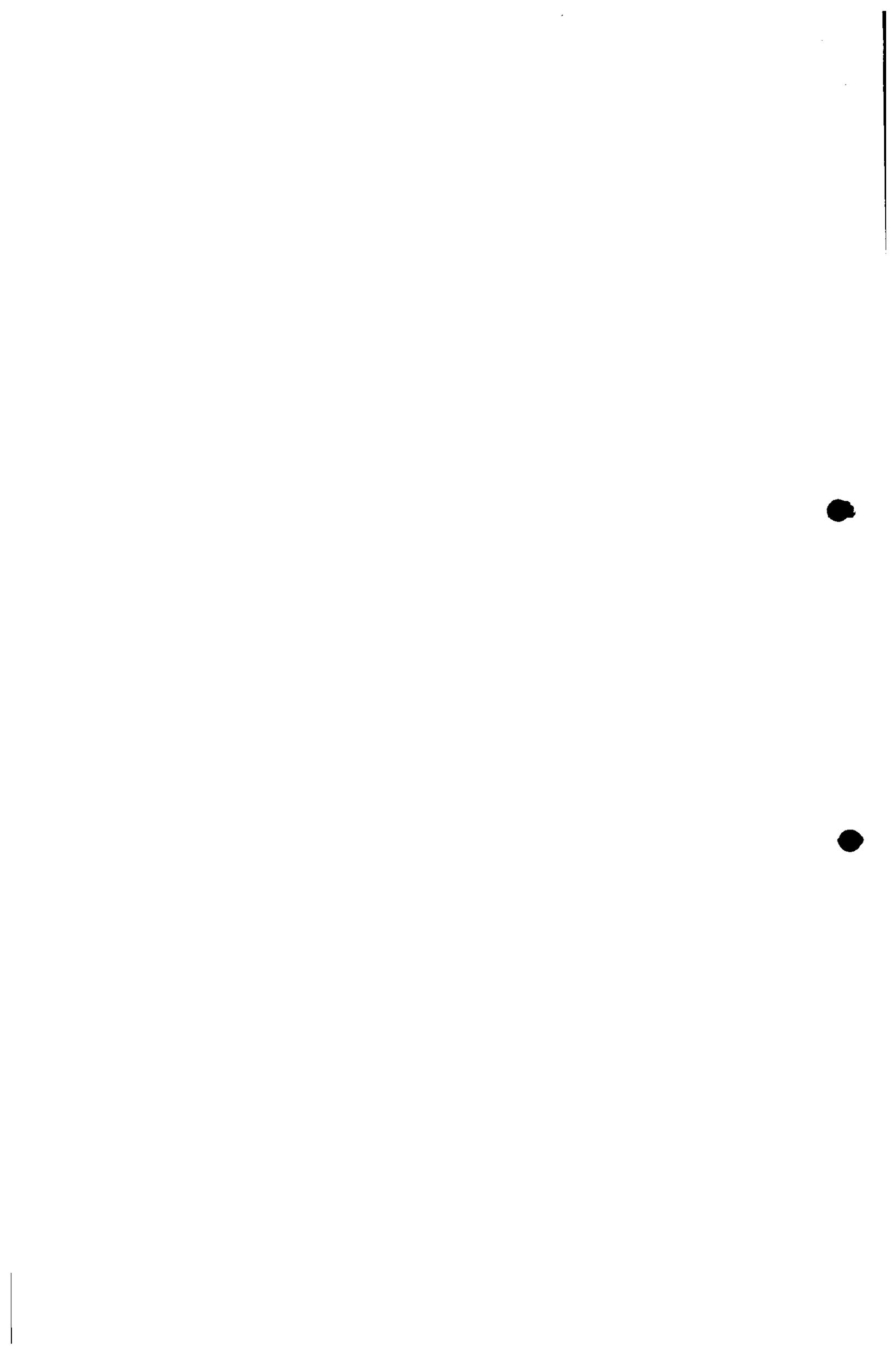


21/08/2014	51-340010510	EPS SURA	MEDICAMENTOS	2.400
15/08/2014	51-339886500	EPS SURA	CUOTA MODERADORA	2.400
16/08/2014	18-193192	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
28/08/2014	51-341685600	EPS SURA	CUOTA MODERADORA	2.400
28/08/2014	51-341683010	EPS SURA	MEDICAMENTOS	2.400
26/09/2014	51-346725310	EPS SURA	MEDICAMENTOS	2.400
2/10/2014	51-347703300	EPS SURA	CONSULTA ORTOPEdia	2.400
28/10/2014	51-351780110	EPS SURA	MEDICAMENTOS	2.400
2/10/2014	51-347702900	EPS SURA	CONSULTA OPTOMETRIA	2.400
11/10/2014	51-353718800	EPS SURA	CONSULTA FISIATRA	2.400
11/10/2014	18-228450	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
20/11/2014	51-35536610	EPS SURA	MEDICAMENTOS	2.400
10/11/2014	18-228448	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
23/12/2014	C-40011	HELPHARMA S.A.	MEDICAMENTOS	16.290
9/12/2014	02-72249	EPS SURA	CUOTA MODERADORA	2.400
23/12/2014	02-72555	EPS SURA	CUOTA MODERADORA	2.400
15/01/2015	18-253690	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
27/01/2015	18-258898	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
27/01/2014	51-365705700	EPS SURA	CONSULTA ORTOPEdia	2.500
17/02/2015	18-269931	SURAMERICANA	PIEZA DENTAL	50.000
12/02/2015	51-369012500	EPS SURA	CONSULTA FISIATRA	2.500
28/04/2015	18-303990	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
28/04/2015	18-303991	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
28/04/2015	18-303993	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
7/05/2015	18-308672	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
7/05/2015	51-384154900	EPS SURA	CONSULTA FISIATRA	2.500
20/10/2015	18-348601	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
20/10/2015	51-412258300	EPS SURA	CONSULTA PSQUIATRIA	2.500
16/03/2016	51-435459400	EPS SURA	CONSULTA ORTOPEdia	2.700
19/10/2016	51-47851500	EPS SURA	CONSULTA PSQUIATRIA	2.700
19/10/2016	18-565345	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.700
21/10/2016	18-566331	SURAMERICANA	C.X TEJIDOS BLANDOS	191.199
23/01/2017	18-618784	SURAMERICANA	BRACKET	33.600
28/08/2017	18-745433	SURAMERICANA	SERVICIOS INTEGRALES	33.600
1/09/2017	18-748629	SURAMERICANA	SERVICIOS INTEGRALES	33.600
14/04/2014	18-142468	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
27/07/2015	18-346342	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
11/07/2014	18-178453	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
27/07/2015	18-346340	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
28/03/2014	P0326446	OXIMED	ALQUILER SILLA DE LEVANTE	42.000
28/04/2014	P0328951	OXIMED	ALQUILER SILLA DE LEVANTE	42.000
27/05/2014	P0331599	OXIMED	ALQUILER SILLA DE LEVANTE	42.000
26/06/2014	P0334492	OXIMED	ALQUILER SILLA DE LEVANTE	42.000
28/07/2014	P0337015	OXIMED	ALQUILER SILLA DE LEVANTE	42.000
3/03/2014	936	MEDIC	MULETAS	45.000
26/08/2014	2665	EXTREME WORLD	ELEMENTOS DE USO	47.000
25/03/2014	9869	MULTIAYUDAS ORTOPEDICAS LTDA	FELULA DE MANO	65.000
14/03/2014	45251	ALIVIAI SERVICIOS DE SALUD SAS	TURNO 12 HORAS	65.500



14/03/2014	4278	ALIVIAR SERVICIOS DE SALUD SAS	TURNO 12 HORAS	65.500
24/02/2014			COBUJA TERMICA Y FUNDA	30.000
8/03/2014	291	DROGUERIA LA CREACCION	PAÑALES Y ELEMENTOS DE ASEO	60.100
21/02/2017	484	FUNDACION ICADES	ACOMPANAMIENTO	52.000
26/03/2014		CAMILO SARATI	SERVICIO TAAXI DESDE EL 23 DE FEB. AL 1 DE MAR./2014	390.000
26/03/2014		CAMILO SARATI	SERVICIO DE TAXI DEL 8 AL 26 DE MAR./2014	570.000
26/04/2014		CAMILO SARATI	SERVICIO DE TAXI A MENTE SANA Y CCLINICA DOLOR	220.000
20/11/2014		CAMILO SARATI	SERVICIO DE TAXI DESDE MAYO A NOV./2014	2.520.000
10/12/2014		CAMILO SARATI	SERVICIOS DE TAXI DE OCT.14 A DIC.7/2014	360.000
15/11/2014		CAMILO SARATI	SERVICIO TAXI CITAS CON NEUROCIRUJANO	48.000
10/12/2014		CAMILO SARATI	SERVICIO TAXI CITAS CON EL FISIATRA	50.000
18/10/2017	3989282	SECRETARIA DE TRANSITO	CERTIFICADO TRADICION VEHICULO	60.700
03-21-2014	61223	MULTIDROGAS FARMACIA	MEDICAMENTOS	35.650
03-21-2014	61224	MULTIDROGAS FARMACIA	MEDICAMENTOS	17.450
3/10/2014	G30875	ORTOPEDICOS FUTURO	COJIN ANITIESCARAS ESPUMA Y ALMOHADA	97.000
24/02/2014	59153	DROGUE. GIRALDO	MEDICAMENTOS	43.800
10/03/2014	33304704	COMPAS GROUP SERVICES	ELEMENTOS DE ASEO	14.484
		CLARO	CELULAR GALAX NOTE 3 EXTRAVIADO EN EL ACCIDENTE	1.864.444
30/03/2014	1	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/04/2014	2	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/05/2014	3	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/06/2014	4	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/07/2014	5	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/08/2014	6	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/09/2014	7	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/10/2014	8	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/11/2014	9	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/12/2014	10	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/01/2015	11	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
28/02/2015	12	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
				12.238.317

Los demandados la SRA CLAUDIA ROA ROJAS, en calidad de PROPIETARIA del automotor de placas VCO 953, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA COOPSINDIUNION en calidad de empresa afiliadora del automotor de placas VCO 953, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A,



ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en calidad de Aseguradores de la Responsabilidad Civil, deben cancelar al SR CAMILO GOMEZ GOMEZ, la suma DE \$27.0238.317 POR CONCEPTO DE DAÑO EMERGENTE- GASTOS SURTIDOS CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE Y LAS LESIONES PADECIDAS POR EL MISMO.

2.1.3 LUCRO CESANTE:

INCAPACIDAD

EL lesionado devengaba como OPERARIO DE ESPUMA en la EMPRESA JACOBS PRODUCTS S.A SEDE CALI unos ingresos mensuales de \$954.000 y en el TALLER HERNEY como TECNICO EN MANTENIMIENTO DE MOTOS con unos ingresos mensuales de \$400.000. PARA UN TOTAL \$1.354.000

Se evidencia que la misma a causa del accidente se le otorgó una INCAPACIDAD DE 120 DIAS generado una incapacidad de :

\$1.354.000 X 120 días : \$5.416.000

Los demandados la SRA CLAUDIA ROA ROJAS, en calidad de PROPIETARIA del automotor de placas VCO 953, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA COOPSINDIUNION en calidad de empresa afiliadora del automotor de placas VCO 953, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en calidad de Aseguradores de la Responsabilidad Civil, deben cancelar al SR CAMILO GOMEZ GOMEZ, la suma DE \$5.416.000 DEBIDAMENTE INDEXADOS POR CONCEPTO DE INCAPACIDAD suma que será debidamente indexada de acuerdo a los intereses causados hasta la fecha del pago efectivo de los mismos.

2.1.4 LUCRO CESANTE PASADO

Para determinar el Lucro Cesante Pasado, se tiene que la VICTIMA sufrió una disminución de su capacidad, tal como lo determinó medicina Legal en Dictamen transcrito en el capítulo anterior debido a las múltiples lesiones sufridas a nivel de extremidades y sistema neurológico.

Tal como se expresó en líneas anteriores, unas lesiones de tal magnitud, como se observa en los dictámenes médico legales adjuntos, disminuyen ostensiblemente la capacidad para continuar laborando de la manera en que con antelación lo hacía la víctima del daño, más aún cuando el paciente desarrollaba varias actividades para lograr su manutención y cubrir los gastos que su forma de vida demanda.

Para la determinación del Lucro Cesante pasado, que corresponde al salario dejado de percibir, se toma el tiempo desde que terminó la incapacidad hasta la fecha del informe.

El periodo transcurrido desde el momento del daño hasta la fecha de este informe menos el tiempo en que duró la incapacidad laboral es la siguiente:

Fecha de los hechos: 23-02-014

Fecha del Informe: 12-10-2018.

Tiempo Transcurrido: 4 AÑOS 8 meses TOTAL MES: 56 MESES

Pérdida de capacidad laboral 65,16%

Se utiliza la siguiente formula:

n

LCP= C X Sn, en donde Sn= $(1+i)^n - 1$

i

n

$$LCP = C \times (1+i)^{-1}$$

LCP= Valor actual del lucro cesante pasado total mas intereses puros o lucrativos.

C= Lucro cesante mensual (\$1.354.000) actualizado según el IPC.

Sn=Valor acumulado de una renta periódica de un peso que se paga n veces a una tasa de interés i por periodo.(TOMADO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, De los Perjuicios y su Indemnización. Tomo IV. Javier Tamayo Jaramillo. Editorial TEMIS. TABLA 3.)

i= tasa de interés = 6% .

n= número de meses a liquidar.= 56 meses menos los 4 meses liquidados en la INCAPACIDAD: = 52 MESES

Reemplazando se tiene que para 52 meses el Sn al 6% es igual a 69,56 .(TOMADO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, De los Perjuicios y su Indemnización. Tomo IV. Javier Tamayo Jaramillo. Editorial TEMIS. TABLA 3.)

Reemplazando se tiene:

$$LCP = \$1.354.000 \times 69,56 = \$ 94.184.240$$

La JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ otorgó a la víctima con el 65,16% de DISMINUCION DE CAPACIDAD LABORAL.

TOTAL LUCRO CESANTE PASADO \$61.370.450

Los demandados, la SRA CLAUDIA ROA ROJAS, en calidad de PROPIETARIA del automotor de placas VCO 953, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA COOPSINDIUNION en calidad de empresa afiliadora del automotor de placas VCO 953, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en calidad de Aseguradores de la Responsabilidad Civil, deben cancelar al SR CAMILO GOMEZ GOMEZ, la suma de \$61.370.450 DEBIDAMENTE INDEXADOS POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE PASADO suma que será debidamente indexada de acuerdo a los intereses causados hasta la fecha del pago efectivo de los mismos.

2.1.5 LUCRO CESANTE FUTURO:

Para el cálculo del lucro cesante futuro se tiene en cuenta la expectativa de vida de la víctima CRISTIAN CAMILO GOMEZ.

Se utilizan las tablas de supervivencia o TABLA DE MORTALIDAD DE RENTISTAS.

Edad de la Víctima a la fecha del accidente = 27 años

Supervivencia= 612 MESES - 56 MESES (LIQUIDADOS EN EL CAPITULO DE INCAPACIDAD 4 MESES, LUCRO CESANTE PASADO 52 MESES TOTAL = 56 MESES)

Meses a liquidar: 556 MESES

SALARIO: \$1.354.000

La JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ otorgó a la víctima con el 65,16% de DISMINUCION DE CAPACIDAD LABORAL.

Se utiliza la siguiente formula financiera:

VALCF=Valor actual del lucro cesante futuro.

LCM= Lucro cesante mensual= \$1.354.000

AN: 191,63(TOMADO DE LAS TABLAS DEL LIBRO: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. AUTOR: JAVIER TAMAYO JARAMILLO. EDIT. TEMIS. TOMO IV. DE LOS PERJUICIOS Y SU INDEMNIZACION . PAG 501)

FORMULA: VALCF = LCM X An

$$An = \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)}$$

i=Interés del 0.5 mensual (6% anual).

n = Numero de meses por liquidar=556.

Para 556 meses se tiene un An de 191,63 al 6% anual. (TOMADO DE LAS TABLAS DEL LIBRO: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. AUTOR: JAVIER TAMAYO JARAMILLO. EDIT. TEMIS. TOMO IV. DE LOS PERJUICIOS Y SU INDEMNIZACION . PAG 501)

Remplazando se tiene:

FORMULA: VALCF = LCM X An

$$An = \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)}$$

VA: 191,63 X \$1.354.000 = \$ 259.467.020

\$259.467.020 X 65,16% = \$169.068.710

TOTAL LUCRO CESANTE FUTURO \$169.068.710

Los demandados, la SRA CLAUDIA ROA ROJAS, en calidad de PROPIETARIA del automotor de placas VCO 953, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA COOPSINDIUNION en calidad de empresa

afiliadora del automotor de placas VCO 953, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en calidad de Aseguradores de la Responsabilidad Civil, deben cancelar al SR CAMILO GOMEZ GOMEZ, la suma DE **\$169.068.710** DEBIDAMENTE INDEXADOS POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE FUTURO suma que será debidamente indexada de acuerdo a los intereses causados hasta la fecha del pago efectivo de los mismos.

Los demandados la SRA CLAUDIA ROA ROJAS, en calidad de PROPIETARIA del automotor de placas VCO 953, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA COOPSINDIUNION en calidad de empresa afiliadora del automotor de placas VCO 953, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en calidad de Aseguradores de la Responsabilidad Civil, deben cancelar al SR CAMILO GOMEZ GOMEZ, la suma equivalente a 600 SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES DEBIDAMENTE INDEXADOS POR CONCEPTO DE PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES.

9. PERJUICIOS CAUSADOS A LA SRA FELLY JOHANA PONCE

3.1 DAÑO EMERGENTE

FECHA	# FACT.	EMPRESA	CONCEPTO	VALOR
15/05/2014	18-154584	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
15/05/2014	18-154579	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
3/06/2014	18-162605	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
23/07/2014	51-335882010	EPS SURA	MEDICAMENTO	2.400
28/08/2014	18-197848	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
28/10/2014	51-351790910	EPS SURA	MEDICAMENTO	2.400
10/11/2014	51-353720300	EPS SURA	CONSULTA ORTOPEDIA	2.400
20/11/2014	18-232353	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
10-11-201	18-228446	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
20/11/2014	51-355337700	EPS SURA	CONSULTA NEUROCIRUJANO	2.400
9/12/2014	18-240028	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
9/01/2015	18-251361	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
5/01/2015	18-248981	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
7/01/2015	310-0000037167	DINAMICA	TOMOGRFIA EXTREMIDAD	2.500
5/01/2015	51-361838300	EPS SURA	CONSULTA ORTOPEDIA	2.500
5/03/2015	CEI4060	C.M. IMBANACO	CONSULTA ESPECIALIZADA	60.000
21/12/2015	51-422580500	EPS SURA	CONSULTA ORTOPEDIA	2.500
30/03/2014		CAMILO SARATI	SERVICIO TAXI TERAPIAS Y CITAS MEDICAS	600.000
30/04/2014		CAMILO SARATI	SERVICIO TAXI TERAPIAS Y CITAS MEDICAS	600.000
		ALMACENES ÉXITO	CELULAR GALAX S4	1.649.000
				2.947.900

Los demandados la SRA CLAUDIA ROA ROJAS, en calidad de PROPIETARIA del automotor de placas VCO 953, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA COOPSINDIUNION en calidad de empresa afiliadora del automotor de placas VCO 953, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en calidad de Aseguradores de la Responsabilidad Civil, deben cancelar a la SRA FELLY JOHANNA PONCE la suma DE \$2.947.900 POR CONCEPTO DE DAÑO EMERGENTE- GASTOS SURTIDOS CON

OCASIÓN DEL ACCIDENTE Y LAS LESIONES PADECIDAS POR LA VICTIMA suma que será debidamente indexada de acuerdo a los intereses causados hasta la fecha del pago efectivo de los mismos.

3.2 INCAPACIDAD

EL lesionado devengaba 1 S.M.L.M.V a la fecha del accidente FEBRER DEL 2014 : SALARIO MINIMO MENSUAL AÑO 2014: \$ 616.000, tal como se desprende de la CERTIFICACION adjunta y firmada por personas naturales que dan fe de las actividades que desarrollaba la Sra PONCE para la fecha del accidente.

SALARIO MINIMO ACTUALIZADO A LA FECHA DE LA DEMANDA: \$ 781.242

\$781.242 X 110 dias: \$2.864.559

Los demandados, la SRA CLAUDIA ROA ROJAS, en calidad de PROPIETARIA del automotor de placas VCO 953, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA COOPSINDIUNION en calidad de empresa afiliadora del automotor de placas VCO 953, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en calidad de Aseguradores de la Responsabilidad Civil, deben cancelar a la SRA FELLY JOHANNA PONCE la suma DE **\$2.864.559** POR CONCEPTO DE INCAPACIDAD PADECIDA POR LA VICTIMA suma que será debidamente indexada de acuerdo a los intereses causados hasta la fecha del pago efectivo de los mismos.

3.3. LUCRO CESANTE PASADO

Para determinar el Lucro Cesante Pasado, se tiene que la VICTIMA sufrió una disminución de su capacidad, tal como lo determinó medicina Legal en Dictamen transcrito en el capítulo anterior debido a las múltiples lesiones sufridas a nivel de extremidades y sistema neurológico.

Tal como se expresó en líneas anteriores, unas lesiones de tal magnitud, como se observa en los dictámenes médico legales adjuntos, disminuyen ostensiblemente la capacidad para continuar laborando de la manera en que con antelación lo hacía la víctima del daño, más aún cuando el paciente desarrollaba varias actividades para lograr su manutención y cubrir los gastos que su forma de vida demanda.

Para la determinación del Lucro Cesante pasado, que corresponde al salario dejado de percibir, se toma el tiempo desde que terminó la incapacidad hasta la fecha del informe.

El periodo transcurrido desde el momento del daño hasta la fecha de este informe menos el tiempo en que duró la incapacidad laboral es la siguiente:

Fecha de los hechos: 23-02-014

Fecha del Informe: 12-10-2018.

Tiempo Transcurrido: 4 AÑOS 8 meses TOTAL MES: 56 MESES

Pérdida de capacidad laboral 18,71%

Se utiliza la siguiente formula

Se utiliza la siguiente formula:

$LCP = C \times S_n$, en donde $S_n = \frac{(1+i)^n - 1}{i}$

n

$$LCP = C \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

LCP= Valor actual del lucro cesante pasado total mas intereses puros o lucrativos.

C= Lucro cesante mensual (**\$781.242**) actualizado según el IPC.

Sn=Valor acumulado de una renta periódica de un peso que se paga n veces a una tasa de interés i por periodo. (TOMADO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, De los Perjuicios y su Indemnización. Tomo IV. Javier Tamayo Jaramillo. Editorial TEMIS. TABLA 3.)

i= tasa de interés = 6% .

n= número de meses a liquidar. = 56 meses menos 3,66 meses ya liquidados = 53.

Reemplazando se tiene que para 53 meses el Sn al 6% es igual a 71,30 Reemplazando se tiene:

$$LCP = \$781.242 \times 71,30 = \$55.702.554$$

PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL: 18,71%

TOTAL LUCRO CESANTE PASADO \$10.421.947

Los demandados, la SRA CLAUDIA ROA ROJAS, en calidad de PROPIETARIA del automotor de placas VCO 953, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA COOPSINDIUNION en calidad de empresa afiliadora del automotor de placas VCO 953, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en calidad de Aseguradores de la Responsabilidad Civil, deben cancelar a la SRA FELLY JOHANNA PONCE la suma DE **\$10.421.947** POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE PASADO suma que será debidamente indexada de acuerdo a los intereses causados hasta la fecha del pago efectivo de los mismos.

3.4 LUCRO CESANTE FUTURO:

Victima FELLY JOHANA PONCE .

Se utilizan las tablas de supervivencia o TABLA DE MORTALIDAD DE RENTISTAS.

Edad de la Víctima a la fecha del accidente = 27 años

Supervivencia= 680 MESES - 56 MESES (LIQUIDADOS EN EL CAPITULO DE INCAPACIDAD 3 MESES, LUCRO CESANTE PASADO 53 MESES TOTAL = 56 MESES)

Meses a liquidar: 624 MESES

SALARIO: **\$781.242**

La JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ otorgó a la víctima con el 18,71% de DISMINUCION DE CAPACIDAD LABORAL.

Se utiliza la siguiente formula financiera:

VALCF=Valor actual del lucro cesante futuro.

LCM= Lucro cesante mensual= **\$1.354.000**

AN: 195,51(TOMADO DE LAS TABLAS DEL LIBRO: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. AUTOR: JAVIER TAMAYO JARAMILLO. EDIT. TEMIS. TOMO IV. DE LOS PERJUICIOS Y SU INDEMNIZACION . PAG 501)

FORMULA: VALCF = LCM X An

$$An = \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

i=Interés del 0.5 mensual (6% anual).

n = Numero de meses por liquidar=624.

Para 624 meses se tiene un An de 195,51 al 6% anual. (TOMADO DE LAS TABLAS DEL LIBRO: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. AUTOR: JAVIER TAMAYO JARAMILLO. EDIT. TEMIS. TOMO IV. DE LOS PERJUICIOS Y SU INDEMNIZACION . PAG 501)

Remplazando se tiene:

FORMULA: VALCF = LCM X An

$$An = \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

VA: 195,51 X \$781.242= \$ 152.740.623
 \$ 152.740.623 X 18,71%= \$28.577.770

TOTAL LUCRO CESANTE FUTURO \$28.577.770

Los demandados, la SRA CLAUDIA ROA ROJAS, en calidad de PROPIETARIA del automotor de placas VCO 953, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA COOPSINDIUNION en calidad de empresa afiliadora del automotor de placas VCO 953, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en calidad de Aseguradores de la Responsabilidad Civil, deben cancelar a la SRA FELLY JOHANNA PONCE la suma DE \$28.577.770 POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE FUTURO suma que será debidamente indexada de acuerdo a los intereses causados hasta la fecha del pago efectivo de los mismos.

3.5 PERJUICIOS FISIOLÓGICOS: 40 S.M.L.M.V

3.6 PERJUICIOS A LA VIDA EN RELACION: 20 S.M.L.M.V.

3.7 PERDIDA DE OPORTUNIDAD TENIENDO EN CUENTA SUS CAPACIDADES DEMOSTRADAS CON LAS CERTIFICACIONES DEL AFECTADO CON EL ACCIDENTE: 20 S.M.L.M.V

3.8 PERJUICIOS MORALES OBJETIVADOS: 60 S.M.L.M.V.

3.9 PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS: 60 S.M.L.M.V

3.11 PERJUICIOS PSICOLOGICOS: 20 S.M.L.M.V

Los demandados, SRA CLAUDIA ROA ROJAS, en calidad de PROPIETARIA del automotor de placas VCO 953, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA COOPSINDIUNION en calidad de empresa afiliadora del automotor de placas VCO 953, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en calidad de Aseguradores de la Responsabilidad Civil, deben cancelar a la SRA FELLY JOHANNA PONCE la suma equivalente a 220 SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES DEBIDAMENTE INDEXADOS POR CONCEPTO DE PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES suma que será debidamente indexada de acuerdo a los intereses causados hasta la fecha del pago efectivo de los mismos.

VIII. PRUEBAS

Son pruebas que corroboran la ocurrencia de los hechos indicados anteriormente las siguientes:

1. Poderes otorgados por TODOS los demandantes mayores de edad quienes actúan en nombre propio y en representación de sus menores hijos.
2. Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES celebrado con los demandantes y la suscrita.
3. Registros civiles originales de los DEMANDANTES.
4. Copia de las cédulas de los demandantes.
5. Copia del registro civil de matrimonio de CRISTIAN C GOMRZ Y FELLY JOHANNA PONCE.
6. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL AXA COLPATRIA S.A.
7. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
8. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SINDIUNION.
9. RECONOCIMIENTOS MEDICO LEGALES DE CRISTIAN CAMILO GOMEZ expedidos por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
10. RECONOCIMIENTOS MEDICO LEGALES DE LA SRA FELLY JOHANA PONCE expedidos por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGA Y CIENCIAS FORENSES.
11. ACTA EXPEDIDA POR LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ donde se determina la DISMINUCION DE CAPACIDAD LABORAL DE CRISTIAN CAMILO GOMEZ
12. ACTA EXPEDIDA POR LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ donde se determina la DISMINUCION DE CAPACIDAD LABORAL DE LA SRA FELLY JOHANA PONCE
13. COPIA DEL INFORME DE ACCIDENTE ELABORADO POR EL AGENTE DE CIRCULAICON CESAR FRANCO.
14. COPIA DEL ALBUM FOTOGRAFICO ELABORADO POR EL AGENTE DE CIRCULAICON CESAR FRANCO
15. DICTAMEN PSIQUIATRICO EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO DE PSIQUIATRIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL DE CALI

en el que determina las SECUELAS PSIQUICAS padecidas por CRISTIAN CAMILO GOMEZ.

16. DICTAMEN DEL CTI, EVALUADO POR EL INVESTAGADOR DE CAMPO en el que determina el lucro cesante, los daños emergentes y perjuicios materiales de CAMILO GOMEZ.

17. Relación de pagos efectuados por el SR CRISTIAN CAMILO GOMEZ.

18. Facturas, cuentas de cobro y demás soportes de los pagos efectuados por el SR CAMILO GOMEZ.

FECHA	# FACT.	EMPRESA	CONCEPTO	VALOR
31/03/2014	18-136225	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
26/03/2014	2666-160825200	EPS SURA	CONSULTA PSQUIATRIA	2.400
26/03/2014	02-67804	EPS SURA	CUOTA MODERADORA	2.400
31/03/2014	51-318381800	EPS SURA	CONSULTA ORTOPEDIA	2.400
31/03/2014	51-318381900	EPS SURA	CONSULTA PSQUIATRIA	2.400
22/04/2014	18-144844	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
1/04/2014	51-320674200	EPS SURA	CONSULTA PSQUIATRIA	2.400
22/05/2014	51-326389900	EPS SURA	CONSULTA ORTOPEDIA	2.400
22/05/2014	18-157646	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
5/05/2014	02-68420	EPS SURA	CUOTA MODERADORA	2.400
2/05/2014	18-148859	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
9/05/2014	51-324408310	EPS SURA	MEDICAMENTOS	2.400
6/06/2014	18-164362	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
6/06/2014	51-328900000	EPS SURA	CONSULTA ORTOPEDIA	2.400
21/07/2014	18-182079	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
11/07/2014	51-334168000	EPS SURA	CONSULTA PSQUIATRIA	2.400
26/07/2014	18-185030	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
26/07/2014	18-185019	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
21/07/2014	18-182067	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
21/07/2014	51-335490310	EPS SURA	MEDICAMENTOS	2.400
18/07/2014	SR-00031773	ADRIANA MA.HERRERA	RADIOG.MAXILARES	19.000
21/08/2014	51-340010510	EPS SURA	MEDICAMENTOS	2.400
15/08/2014	51-339886500	EPS SURA	CUOTA MODERADORA	2.400
16/08/2014	18-193192	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
28/08/2014	51-341685600	EPS SURA	CUOTA MODERADORA	2.400
28/08/2014	51-341683010	EPS SURA	MEDICAMENTOS	2.400
26/09/2014	51-346725310	EPS SURA	MEDICAMENTOS	2.400
2/10/2014	51-347703300	EPS SURA	CONSULTA ORTOPEDIA	2.400
28/10/2014	51-351780110	EPS SURA	MEDICAMENTOS	2.400
2/10/2014	51-347702900	EPS SURA	CONSULTA OPTOMETRIA	2.400
11/10/2014	51-353718800	EPS SURA	CONSULTA FISIATRA	2.400
11/10/2014	18-228450	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
20/11/2014	51-35536610	EPS SURA	MEDICAMENTOS	2.400
10/11/2014	18-228448	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
23/12/2014	C-40011	HELPHARMA S.A.	MEDICAMENTOS	16.290
9/12/2014	02-72249	EPS SURA	CUOTA MODERADORA	2.400
23/12/2014	02-72555	EPS SURA	CUOTA MODERADORA	2.400
15/01/2015	18-253690	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
27/01/2015	18-258898	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
27/01/2014	51-365705700	EPS SURA	CONSULTA ORTOPEDIA	2.500
17/02/2015	18-269931	SURAMERICANA	PIEZA DENTAL	50.000

12/02/2015	51-369012500	EPS SURA	CONSULTA FISIATRA	2.500
28/04/2015	18-303990	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
28/04/2015	18-303991	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
28/04/2015	18-303993	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
7/05/2015	18-308672	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
7/05/2015	51-384154900	EPS SURA	CONSULTA FISIATRA	2.500
20/10/2015	18-348601	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
20/10/2015	51-412258300	EPS SURA	CONSULTA PSQUIATRIA	2.500
16/03/2016	51-435459400	EPS SURA	CONSULTA ORTOPEDIA	2.700
19/10/2016	51-47851500	EPS SURA	CONSULTA PSQUIATRIA	2.700
19/10/2016	18-565345	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.700
21/10/2016	18-566331	SURAMERICANA	C.X TEJIDOS BLANDOS	191.199
23/01/2017	18-618784	SURAMERICANA	BRACKET	33.600
28/08/2017	18-745433	SURAMERICANA	SERVICIOS INTEGRALES	33.600
1/09/2017	18-748629	SURAMERICANA	SERVICIOS INTEGRALES	33.600
14/04/2014	18-142468	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
27/07/2015	18-346342	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
11/07/2014	18-178453	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
27/07/2015	18-346340	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
28/03/2014	P0326446	OXIMED	ALQUILER SILLA DE LEVANTE	42.000
28/04/2014	P0328951	OXIMED	ALQUILER SILLA DE LEVANTE	42.000
27/05/2014	P0331599	OXIMED	ALQUILER SILLA DE LEVANTE	42.000
26/06/2014	P0334492	OXIMED	ALQUILER SILLA DE LEVANTE	42.000
28/07/2014	P0337015	OXIMED	ALQUILER SILLA DE LEVANTE	42.000
3/03/2014	936	MEDIC	MULETAS	45.000
26/08/2014	2665	EXTREME WORLD	ELEMENTOS DE USO	47.000
25/03/2014	9869	MULTIAYUDAS ORTOPEDICAS LTDA	FELULA DE MANO	65.000
14/03/2014	45251	ALVIAR SERVICIOS DE SALUD SAS	TURNO 12 HORAS	65.500
14/03/2014	4278	ALVIAR SERVICIOS DE SALUD SAS	TURNO 12 HORAS	65.500
24/02/2014			COBUJA TERMICA Y FUNDA	30.000
8/03/2014	291	DROGUERIA LA CREACION	PAÑALES Y ELEMENTOS DE ASEO	60.100
21/02/2017	484	FUNDACION ICADES	ACOMPANAMIENTO	52.000
26/03/2014		CAMILO SARASTI	SERVICIO TAAXI DESDE EL 23 DE FEB. AL 1 DE MAR./2014	390.000
26/03/2014		CAMILO SARATI	SERVICIO DE TAXI DEL 8 AL 26 DE MAR./2014	570.000
26/04/2014		CAMILO SARASTI	SERVICIO DE TAXI A MENTE SANA Y CLINICA DOLOR	220.000
20/11/2014		CAMILO SARASTI	SERVICIO DE TAXI DESDE MAYO A NOV./2014	2.520.000
10/12/2014		CAMILO SARASTI	SERVICIOS DE TAXI DE OCT.14 A DIC.7/2014	360.000
15/11/2014		CAMILO SARASTI	SERVICIO TAXI CITAS CON NEUROCIRUJANO	48.000
10/12/2014		CAMILO SARASTI	SERVICIO TAXI CITAS CON EL FISIATRA	50.000

18/10/2017	3989282	SECRETARIA DE TRANSITO	CERTIFICADO TRADICION VEHICULO	60.700
03-21-2014	61223	MULTIDROGAS FARMACIA	MEDICAMENTOS	35.650
03-21-2014	61224	MULTIDROGAS FARMACIA	MEDICAMENTOS	17.450
3/10/2014	G30875	ORTOPEDICOS FUTURO	COJIN ANITIESCARAS ESPUMA Y ALMOHADA	97.000
24/02/2014	59153	DROGUE. GIRALDO	MEDICAMENTOS	43.800
10/03/2014	33304704	COMPAS GROUP SERVICES	ELEMENTOS DE ASEO	14.484
		CLARO	CELULAR GALAX NOTE 3 EXTRAVIADO EN EL ACCIDENTE	1.864.444
30/03/2014	1	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/04/2014	2	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/05/2014	3	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/06/2014	4	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/07/2014	5	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/08/2014	6	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/09/2014	7	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/10/2014	8	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/11/2014	9	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/12/2014	10	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/01/2015	11	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
28/02/2015	12	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000

19. Relación de pagos de FELLY JOHANA PONCE

20. Facturas, cuentas de cobro y demás soportes de los pagos efectuados por FELLY JOHANA PONCE.

FECHA	# FACT.	EMPRESA	CONCEPTO	VALOR
15/05/2014	18-154584	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
15/05/2014	18-154579	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
3/06/2014	18-162605	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
23/07/2014	51-335882010	EPS SURA	MEDICAMENTO	2.400
28/08/2014	18-197848	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
28/10/2014	51-351790910	EPS SURA	MEDICAMENTO	2.400
10/11/2014	51-353720300	EPS SURA	CONSULTA ORTOPEdia	2.400
20/11/2014	18-232353	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
10-11-201	18-228446	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
20/11/2014	51-355337700	EPS SURA	CONSULTA NEUROCIRUJANO	2.400
9/12/2014	18-240028	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
9/01/2015	18-251361	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
5/01/2015	18-248981	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
7/01/2015	310-0000037167	DINAMICA	TOMOGRafia EXTREMIDAD	2.500
5/01/2015	51-361838300	EPS SURA	CONSULTA ORTOPEdia	2.500
5/03/2015	CEI4060	C.M. IMBANACO	CONSULTA ESPECIALIZADA	60.000
21/12/2015	51-422580500	EPS SURA	CONSULTA ORTOPEdia	2.500
30/03/2014		CAMILO SARASTI	SERVICIO TAXI TERAPIAS Y CITAS MEDICAS	600.000

30/04/2014		CAMILO SARAsti	SERVICIO TAXI TERAPIAS Y CITAS MEDICAS	600.000
		ALMACENES ÉXITO	CELULAR GALAX S4 EXTRAVIADO EN EL ACCIDENTE	1.649.000

21. COPIA DE LAS MULTAS E INFRACCIONES COMETIDAS POR EL SR MARIO HERNAN ROJAS GIRALDO . C.C 76.041.386
22. CERTIFICACION LABORAL EXPEDIDA POR EMPRESA JACOBS PRODUCTS S.A SEDE CALI y en el TALLER HERNEY como TECNICO EN MANTENIMIENTO DE MOTOS.
23. CERTIFICACION LABORAL EXPEDIDA POR SAMUEL DE J ZULETA, JESUS HERNEY GOMEZ donde certifican la actividad como vendedora de productos por catálogo, de postres y tortas de la SRA FELLY JOHANA PONCE.
24. Tablas 3 y 5 del DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. AUTOR: JAVIER TAMAYO JARAMILLO. EDIT. TEMIS. TOMO IV. DE LOS PERJUICIOS Y SU INDEMNIZACION . PAG 501)
25. RESOLUCION DE LA SUPERFINANCIERA RESPECTO DEL PROMEDIO DE VIDA DE HOMBRES Y MUJERES.
26. COPIA DE LOS TESTIMONIOS RENDIDOS POR CESAR FRANCO, CRISTIAN CAMILO GOMEZ, FELLY JOHANA PONCE Y SEBASTIAN GUARIN ANTE LA FISCALIA 54 LOCAL DE CALI
27. INFORME DE ACCIDENTES.
28. FOTOGRAFIAS DE LOS DAÑOS OCASIONADOS A LA MOTOCICLETA DONDE VIAJABAN LAS VICTIMAS DONDE SE EVIDENCIA LA TRANSFERENCIA DE PINTIRA EN EL LADO IZQUIERDO DEL VELOCIPEDO.
29. FOTOGRAFIAS DE LAS LESIONES DE LOS SRES CAMILO GOMEZ Y FELLY PONCE.
30. Certificado de tradición del automotor de placas VCO 953

VIII. 1. TESTIMONIALES

- ❖ Sírvase señor Juez citar y hacer comparecer a los señores LINA GOMEZ, MAYI VARELA, NELCY REALPE, ELKIN DANIEL LOZANO, SAMUEL DE J ZULETA, JESUS HERNEY GOMEZ, personas mayores de edad, vecinas de Cali. Quienes se podrán localizar a través de la suscrita con el fin de que declaren sobre el accidente acaecido (circunstancias de modo, tiempo y lugar-posibles causas), asimismo en razón al conocimiento directo tanto de los DEMANDANTES como su familia, depondrán sobre todo aquello que les conste respecto de las actividades laborales, lúdicas, deportivas realizadas por los Sres. CAMILO GOMEZ Y FELLY JOHANA PONCE, las relaciones afectivas al interior del hogar y la familia en general, antes del accidente y después del trágico accidente, la manera en que el accidente acaecido afectó las áreas: ECONOMICA, INTELECTUAL, PROFESIONAL, LABORAL, SOCIAL, FAMILIAR, PISCOLOGICA, ESPIRITUAL la ARMONÍA FAMILIAR, EL COMPORTAMIENTO DE LAS VÍCTIMAS, SU DESEMPEÑO EN TODAS LAS AREAS DE DESEMPEÑO, EL DOLOR, AFLICCIÓN Y DESESPERACIÓN DE LAS PERSONAS QUE PERTENECEN AL CIRCULO CERCANO DE LOS DEMANDANDES. y en general todo lo que les conste acerca de los daños padecidos a nivel físico, psíquico, moral, emocional, fisiológico y estéticos daños a la vida de relación y demás causados a los demandantes y su familia en general.
- ❖ Al SR SEBASTIAN GUARIN mayor de edad, vecino de Cali, Quien se podrá localizar a través de la suscrita, con el fin de que declare en calidad de TESTIGO PRESENCIAL sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que aconteció el mismo, así como la causa del accidente en el que resultaron gravemente lesionados los SRES CAMILO GOMEZ Y JOHANA PONCE y los demás interrogantes que efectuó la parte demandante.
- ❖ SR CESAR FRANCO, mayor de edad, vecino de Cali, quien se podrá localizar a en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI en su calidad de AGENTE que conoció y elaboró el INFORME DE ACCIDENTES DE TRANSITO Y tomo las FOTOGRAFIAS del mismo con el fin de que en su calidad de TESTIGO TECNICO declare acerca de su experiencia, estudios y trayectoria como experto EN ACCIDENTES DE TRANSITO, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en

el que aconteció el accidente donde el vehículo taxi de placas VCO 053 impacto la motocicleta conducida por CRISTIAN CAMILO GOMEZ y en el que se transportaba su esposa FELLY JOHANA PONCE como pasajera, la CAUSA EFICIENTE DEL ACCIDENTE, las características de las vías, las secuencias de semáforos, flujo vial, las posiciones de los rodantes antes y después del impacto, velocidades de los rodantes, trayectorias de los rodantes antes y después del impacto, pruebas efectuadas, entrevistas realizadas, inspección a lugares, fotografías tomadas en el sitio, y todas los demás interrogantes que se desprendan de su declaración y que permitan esclarecer que la CAUSA EFICIENTE DEL ACCIDENTE Y EXCLUSIVA radica en el SR MARIO HERNAN ROJAS POR infringir el deber de cuidado y la normatividad vial.

- ❖ Sírvase señor Juez citar y hacer comparecer a los señores CAMILO SARASTI Y CATERINE RENGIFO, personas mayores de edad, vecinas de Cali. Quienes se podrán localizar a través de la suscrita con el fin de que declaren sobre los servicios prestados al SR CAMILO GOMEZ.

Me reservo el derecho de ampliar la prueba testimonial.

IX. ANALISIS DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DEMANDADOS

RESPECTO A LA VIOLACION AL DEBER OBJETIVO DE CUIDADO IMPUTABLE AL SR MARIO HERNAN ROJAS CONDUCTOR DEL AUTOMOTOR DE SERVICIO PUBLICO DE PLACAS VCO 953

La violación al deber objetivo de cuidado en la conducción de vehículos automotores. Esta acontece cuando el autor debe realizar la conducta como lo haría una persona razonable y prudente puesta en el lugar del agente, de manera que si no obra con arreglo a esas exigencias infringirá el deber objetivo de cuidado.

Elemento con el que se aspira a que con la observancia de las exigencias de cuidado disminuya al máximo los riesgos para los bienes jurídicos con el ejercicio de las actividades peligrosas, que es conocido como el riesgo permitido (en ámbitos como el tráfico).

En razón a que no existe una lista de deberes de cuidado, el funcionario judicial tiene que acudir a las distintas fuentes que indican la configuración de la infracción al deber de cuidado, en cada caso. Entre ellas:

Las normas de orden legal o reglamentaria atinentes al tráfico terrestre, dirigidas a disciplinar la buena marcha de las fuentes de riesgos.

Del análisis de las pruebas aportadas tales como ALBUM FOTOGRAFICO, INFORME DE ACCIDENTES, BOSQUEJO TOPOGRAFICO, TESTIMONIOS RENDIDOS ANTE LA FISCALIA LOCAL DE CALI, MULTAS E INFRACCIONES REITERADAS DEL SR ROJAS, se desprende con absoluta claridad que el SR MARIO HERNAN ROJAS CONDUCTOR DEL AUTOMOTOR DE SERVICIO PUBLICO DE PLACAS VCO 953 infringió las disposiciones de la LEY 769 DE 2002 así.

ARTICULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATON. Toda persona que tome parte en el transito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

ARTICULO 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARACADOS. Los vehículos deben transitar obligatoriamente por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento de cruce.

PARAGRAFO 2. Todo conductor antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su atención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones.

ARTICULO 61. VEHICULO EN MOVIMIENTO. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras este se encuentre en movimiento.

ARTICULO 68. UTILIZACION DE LOS CARRILES. Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

Vía de sentido único de tránsito

En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.

En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento

ARTÍCULO 74. REDUCCIÓN DE VELOCIDAD. Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.

En las zonas escolares.

Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.

Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.

En proximidad a una intersección.

X. MEDIDAS CAUTELARES

Ante usted con el debido respeto me permito solicitar se sirva, **ORDENAR** la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre los **BIENES SUJETOS** a **REGISTRO** de **PROPIEDAD** de las demandadas así:

1. Respetuosamente se sirva **ORDENAR** la **INSCRIPCIÓN** de la **DEMANDA** en el establecimiento de Comercio y en el Registro mercantil de, sociedad Comercial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA COOPSINDIUNION** NIT: 800084136 -5 con oficina principal en Cali, representada legalmente por el Dr **VICTOR HUGO JURADO DONNEYS** mayor y vecino de Cali, ubicada en la ciudad de Cali, en la TR 25 No 23 16 de Cali en calidad de empresa afiliadora del automotor de placas **VCO 953**,
2. Respetuosamente se sirva **ORDENAR** la **INSCRIPCIÓN** de la **DEMANDA** en el establecimiento de Comercio y en el Registro mercantil de, sociedad Comercial **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** NIT: 860002184-6 con oficina principal en Cali, representada legalmente por la Dra. **MARTHA LUCIA RODRIGUEZ URIBE** mayor y vecina de Cali, ubicada en la ciudad de Cali, en la Calle 11 No 1-16 de Cali.
3. Respetuosamente se sirva **ORDENAR** la **INSCRIPCIÓN** de la **DEMANDA** en el establecimiento de Comercio y en el Registro mercantil de, sociedad Comercial **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** NIT **860524654-6** con oficina I en Cali, representada legalmente por el Dr. **CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA** mayor y vecino de Bogotá, ubicado en la CALLE 100 No 9 a 45 p 12 de Bogotá, en calidad de aseguradores de la Responsabilidad Civil que amparaban al automotor de placas **VCO 953**.
4. Se sirva **ORDENAR** la **INSCRIPCIÓN** de la **DEMANDA** en el **REGISTRO DEL**

AUTOMOTOR de placas VCO 953 de propiedad de la demanda CLAUDIA ROA ROJAS.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

El CODIGO GENERAL DEL PROCESO dispone:

ARTÍCULO 590. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso.

b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella.....

Ruego Señor JUEZ tener en consideración la PETICION DE AMPARO DE POBREZA firmada por los mismos demandantes y que obra como anexo a la demanda quienes manifiestan su falta de recursos y precaria situación económica.

XI. ANEXOS

Los relacionados en el capítulo de pruebas que se aportan en medio magnético para el traslado a las demandadas, petición de AMPARO DE POBREZA Y PETICION DE MEDIDAS CAUTELARES.

Poder a mi conferido.

XII. NOTIFICACIONES:

A LOS DEMANDANTES Y A LA SUSCRITA: Carrera 9 No 9-49. Correo electrónico para notificaciones: vcastillovelasquez@gmail.com.

DEMANDADOS :

CLAUDIA ROA ROJAS, quien se localiza en la calle CARRERA 98 A #42-85 PLAZUELAS DEL LILI , en calidad de PROPIETARIA del automotor de placas VCO 953.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA
COOPSINDIUNION NIT: 800084136 -5 con oficina principal en Cali, representada legalmente por VICTOR HUGO JURADO DONNEYS mayor y vecino de Cali, ubicada en la ciudad de Cali, en la TR 25 No 23 16 de Cali en calidad de empresa afiliadora del automotor de placas VCO 953. E MAIL: coopsindiunioncali@gmail.com

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A NIT: 860002184-6 con oficina principal en Cali, representada legalmente por la Dra. MARTHA LUCIA RODRIGUEZ URIBE mayor y vecina de Cali, ubicada en la ciudad de Cali, en la Calle 11 No 1-16 de Cali. E MAIL: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT: 860524654-6 representada legalmente por el Dr. CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA mayor y vecino de Bogotá, ubicado en la CALLE 100 No 9 a 45 p 12 de Bogotá. E MAIL: notificaciones@solidaria.com.co

CORDIALMENTE,



VANESSA CASTILLO VELASQUEZ
C.C No 66.855.547 de Cali
T.P No 87.266 del C.S.J.


 REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DIRECCION SECCIONAL ADJUNTA JUDICIAL
 OFICINA JUDICIAL - CALI

RECIBIDO HOY 18 DIC 2018
 Para ser sometida a Reparto

JEFE DE REPARTO


 DIRECCION ADJUNTA JUDICIAL
 DEPARTAMENTO DE CALI
 REPARTO
 CALI